

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Marina:

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Jaén.
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo del Delegado de Hacienda de Ciudad Real.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de anteaer.

Dirección general de la Deuda pública.—Carpeta de las relaciones realizadas por el 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales.

Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito. Sexto sorteo para la amortización de la Deuda al 5 por 100.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Godella (Valencia).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento para el régimen y gobierno de los Institutos generales y técnicos. Real orden disponiendo se anuncie la vacante de cátedra que se menciona.

Otra prohibiendo la venta de libros de texto, programas, etc., en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Otra resolutoria de varias consultas formuladas por varios Institutos locales acerca de los estudios que hayan de darse en los mismos en el próximo curso de 1901-1902.

Otra prorrogando hasta el día 15 del actual el plazo de matrícula para las clases nocturnas de los Institutos generales y técnicos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Ayudantes cuartos del Servicio agrónómico.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Orense.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.—Edictos notificando á los contribuyentes que se expresan una providencia de apremio.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Murcia.—Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Cuenta de ingresos y pagos del segundo trimestre del año económico de 1901.

Llamamiento para el pago de obligaciones amortizadas en el sorteo octavo celebrado el día 14 del actual.

Ayuntamiento constitucional de Mieres.—Segunda subasta de las obras de construcción de la carretera municipal de la Peña á San Tirso.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen y gobierno de los Institutos generales y técnicos.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO

DE LOS

INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

TÍTULO PRIMERO

Del personal de los Institutos.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DIRECTORES Y VICEDIRECTORES

Artículo 1.º Los Directores de los Institutos son los Jefes inmediatos de estos Establecimientos.

Su cargo es de nombramiento Real, debiendo recaer la elección en un Catedrático numerario, previa propuesta en terna hecha por el Claustro. En casos excepcionales, apreciados por el Gobierno, podrá nombrarse en su lugar un Comisario Regio mientras se restablece la normalidad, procurándose que el nombramiento de Comisario recaiga en persona de autoridad y de prestigio.

Art. 2.º Corresponde á los Directores de Instituto:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan, bajo su más estrecha responsabilidad, las leyes, decretos, órdenes, reglamentos y circulares dictados por la Superioridad, llevando la firma en nombre del Instituto en todos los documentos que la requieran.

2.º Dar posesión de sus cargos á todo el personal, tanto docente como administrativo; presidir las Juntas ó Claustro de Profesores, los Consejos de disciplina y los Tribunales de honor, cuidando del cumplimiento de los acuerdos adoptados.

3.º Proponer en terna á la Superioridad los Catedráticos que han de desempeñar los cargos de Vicedirector, Secretario y Bibliotecario.

4.º Designar los Profesores que han de asistir en representación del Instituto á los actos y ceremonias á que fuere invitado el Establecimiento.

5.º Amonestar á los Profesores y proponer su suspensión á la Superioridad.

6.º Llevar nota exacta de la asistencia de los Catedráticos, dando cuenta mensual de la misma á la Subsecretaría del Ministerio, que la pasará á la Sección de Estadística para los efectos oportunos.

7.º Suspender de empleo y sueldo á los dependientes del Instituto que falten á sus deberes, dando cuenta á la Superioridad para que resuelva en definitiva si la falta fuera grave.

8.º Conceder licencia hasta por quince días, y por una sola

vez en cada curso, al personal docente y administrativo del Establecimiento.

9.º Imponer á los alumnos las penas que procedan por faltas cometidas fuera de las aulas y dentro del Establecimiento.

10. Atender á las reclamaciones que formulen los Profesores, los alumnos, su familia y los dependientes del Instituto, para adoptar las medidas procedentes en cada caso.

11. Dirigir, con informe marginal, al Rector, las instancias de los Profesores, empleados, alumnos y dependientes que sean de la resolución de la Superioridad; absteniéndose de todo informe, mientras no se le pida, cuando se trate de quejas contra el mismo.

12. Representar al Instituto en los negocios judiciales en que sea parte.

13. Remitir á la Superioridad los presupuestos acordados por el Claustro y todos los informes y expedientes que el Claustro acuerde.

14. Proponer las medidas que crea conducentes al fomento de los intereses morales y materiales del Instituto, adoptando desde luego las que están en sus atribuciones.

15. Aceptar los donativos y subvenciones que las Corporaciones ó particulares hagan al Instituto, comunicándolo á la Superioridad.

16. Proponer para las recompensas honoríficas á los Profesores que se hayan distinguido por trabajos académicos extraordinarios.

Art. 3.º Los Vicedirectores sustituirán á los Directores en casos de ausencia ó enfermedad, y cuando en Claustro se trate de algún asunto en que sea parte el Director.

Su nombramiento se hará por la Superioridad, á propuesta del Director y en la forma antes indicada.

CAPÍTULO II

DE LOS SECRETARIOS Y BIBLIOTECARIOS

Art. 4.º El cargo de Secretario es de nombramiento Real, y deberá recaer, á propuesta en terna del Director, en un Catedrático numerario; debiendo preferirse al que sea Abogado, si reuniera las demás condiciones adecuadas (1).

Art. 5.º Corresponde á los Secretarios de Instituto:

1.º Dar cuenta al Director de todos los asuntos del despacho, poniendo á su firma los expedientes que la requieran.

2.º Comunicar á todo el personal las órdenes del Director y de la Superioridad.

3.º Instruir los expedientes y redactar las comunicaciones que procedan, conforme á las indicaciones del Director y á las disposiciones vigentes.

4.º Extender las actas de las Juntas del Claustro y Consejos de disciplina, dando lectura de las mismas para su aprobación, así como de todos los documentos y disposiciones que en cada caso procedan, para mayor ilustración de las Juntas.

5.º Hacer los asientos de matrícula, exámenes, traslaciones, premios y castigos, y expedir, con referencia á los mismos, las certificaciones que reclamen los interesados, percibiendo los derechos que marquen las disposiciones vigentes.

6.º Archivar, metódicamente clasificados, todos los documentos del Instituto.

7.º Intervenir todos los ingresos y gastos del Establecimiento, llevando cuenta detallada de los mismos.

8.º Pedir y despachar las acordadas necesarias para la comprobación de los documentos presentados por los alumnos.

9.º Redactar la Memoria anual que ha de leerse en el acto de la apertura del curso.

Art. 6.º Los Bibliotecarios, actuando de Vicesecretarios, sustituirán á los Secretarios en ausencias y enfermedades, y cuando en Juntas de Claustro haya de tratarse de asuntos en que sea parte el Secretario.

Su nombramiento lo hará el Rector del distrito, á propuesta del Claustro.

(1) Los Secretarios no podrán ser destituidos sino á su instancia ó mediante expediente y justa causa.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 7.º El personal docente de los Institutos se compone de *Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Ayudantes, Maestros y Capellán.*

Son Catedráticos de los Institutos generales y técnicos:

1.º Los Catedráticos de estudios generales de los antiguos Institutos de segunda enseñanza adscritos á los nuevos Establecimientos.

2.º Todos los que hayan obtenido á la publicación de este reglamento la categoría de Catedráticos y sean adscritos á los Institutos.

Art. 8.º Son *Profesores* de los mismos Establecimientos:

1.º Los Capellanes, Profesores de Dibujo y Gimnasia de los antiguos Institutos de segunda enseñanza que presten servicios en los nuevos Institutos.

2.º Los Profesores de idiomas, Pedagogía y Derecho escolar, Caligrafía, Labores, Topografía y Agrimensura, Construcción, Mecánica y Electrotecnia, Aritmética, Cálculos y Teneduría de libros, Derecho mercantil y Economía política, y el de Modelado y Vaciado, que, con arreglo al art. 10 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, forman parte de la plantilla del personal de los Institutos, salvo los derechos adquiridos por los que hayan sido reconocidos como Catedráticos, al tenor de lo dispuesto en el núm. 2.º del artículo precedente.

Art. 9.º Corresponde á todos los Catedráticos y Profesores:

1.º Asistir puntualmente á cátedra, así como á los exámenes, Juntas y demás actos oficiales á que fueren convocados por el Director, sin que puedan en ningún caso excusar su asistencia, sino por justa causa.

No se estimará como justa la falta de asistencia del Catedrático, Profesor ó Auxiliar, cuando fuera debida á incompatibilidad de hora con otras ocupaciones. Para el Catedrático no hay ocupación alguna más preferente que la del desempeño de su cátedra.

2.º Obedecer al Director y auxiliarle en el mantenimiento del orden y de la disciplina académica.

El Catedrático que desobedeciere podrá ser amonestado por el Director, y en casos graves, suspenso de empleo y sueldo por el Ministerio, á propuesta del Director. Acordada la suspensión, el Rector oirá por escrito al interesado, formulando un pliego de cargos; y si de los descargos no resultara plenamente probada la inculpabilidad del acusado, se someterá el expediente al conocimiento y resolución del Consejo universitario. El fallo de éste será ejecutivo, á no ser que imponga la pena de separación ó de suspensión de empleo y sueldo por más de tres meses, en cuyo caso se remitirá el expediente al Ministerio, para que, previa consulta al Consejo de Instrucción pública, acuerde en definitiva lo que estime conveniente.

Si el Profesor penado pidiera gracia, lo hará por conducto del Director, quien remitirá informada la instancia al Rector, para que éste, previo dictamen del Consejo universitario, la envíe al Ministerio para la resolución que proceda.

Mientras dure la suspensión que se le imponga, percibirán tan sólo la mitad de su sueldo, á reserva de cobrar el resto si la suspensión no fuere confirmada, ó si así se resolviera al fallar en definitiva el expediente, para lo cual el Habilitado, con vista de la orden de suspensión, acreditará sólo en nómina media paga al interesado; y si éste fuese absuelto al terminar el expediente, le serán abonados todos los haberes que le fueron descontados por virtud de la orden de suspensión.

3.º Guardar á los demás Catedráticos y Profesores las consideraciones de respeto y afecto exigidas por el compañerismo y la profesión común.

Si algún Catedrático se propusiera á injuriar ó ofender á otro, se procederá conforme á lo prescrito en el número anterior; si la ofensa ó la injuria se hubiera inferido por medio de la imprenta, se considerará esta circunstancia como agravante.

4.º Proponer al Claustro los Ayudantes personales que necesiten.

5.º Cuidar del orden y de la disciplina dentro de su clase, imponiendo á los alumnos los castigos que procedan, y cumplir todo lo prevenido en este reglamento y demás disposiciones vigentes.

6.º El Catedrático que observare mala conducta moral ó cometiere acciones impropias de una persona bien educada, será amonestado por el Director, y si reincidiese, será juzgado por el Consejo universitario y castigado con la privación de sueldo por un mes; si delinquiere de nuevo ó los actos cometidos fueran de gravedad notoria ó produjesen escándalo, se instruirá expediente de separación en la forma prevenida en el núm. 2.º

Si se tratara de actos deshonorosos para sí ó para el Instituto ó clase á que pertenece, que, sin caer bajo la acción de la ley, implicara grave mengua para el prestigio profesional, se constituirá para juzgarle Tribunal de honor, en los términos prescritos por el Real decreto de 2 de Septiembre de 1901.

7.º Proponer las reformas y tomar las iniciativas que estime convenientes para obtener el mayor fruto en la enseñanza.

Art. 10. Son Auxiliares de los Institutos generales y técnicos:

1.º Todos los que figuren como tales en el escalafón correspondiente, que se formará con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

2.º Todos los que en lo sucesivo ingresen con el carácter de Auxiliares supernumerarios.

3.º Los Auxiliares interinos ó provisionales que hayan desempeñado dicho cargo sin interrupción durante cuatro años, y á los cuales se les dará el título de Auxiliares supernumerarios, pudiendo ocupar las vacantes que de esta clase existan en los Institutos, ó quedar en calidad de Auxiliares supernumerarios excedentes en la localidad en que vivan hasta cubrir en el mismo alguna vacante.

Art. 11. Corresponde á los Auxiliares de los Institutos:

1.º Cumplir las órdenes que reciban del Director, Catedráticos y Profesores del Establecimiento.

2.º Desempeñar las clases que se les confien por ausencia ó enfermedad de los titulares.

3.º Encargarse, bajo la dirección del Profesor titular, de la Sección ó Secciones de alumnos que se les encomiende.

4.º Asistir á las prácticas de Laboratorio y preparaciones de gabinete, y auxiliar en su cargo al Profesor titular siempre que éste lo considere necesario.

Art. 12. Se asimilan, dentro de su profesión, á los Auxiliares, pero sin formar parte del Escalafón de los mismos, el Maestro auxiliar y el Maestro de talleres que figuran en la plantilla del art. 10 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901. En el mismo caso se encuentran los Auxiliares y Ayudantes numerarios de las Escuelas elementales de Maestros, de Comercio, de Artes é Industrias y de Bellas Artes que pasen á prestar servicios en los Institutos generales y técnicos.

Art. 13. Son Ayudantes de los Institutos:

1.º Los Licenciados en Letras ó Ciencias nombrados por los Claustros, á propuesta de los Catedráticos, para el servicio de la enseñanza y el régimen interior de los Institutos.

2.º Los Ayudantes supernumerarios de las Escuelas elementales de Artes é Industrias, de Comercio y de Bellas Artes, que pasen á prestar servicios en los nuevos Establecimientos.

Las vacantes de Auxiliares supernumerarios se proveerán, por oposición, entre los Ayudantes, con arreglo á prescripciones que se dictarán oportunamente.

Art. 14. Corresponden á los Ayudantes las mismas obligaciones que á los Auxiliares en concepto de sustitutos de éstos.

Art. 15. Los Ayudantes que no tengan á su cargo ninguna clase, ni sección fija, podrán dar lecciones particulares, pidiendo la oportuna licencia, por conducto y con informe del Director, al Rector del distrito.

Art. 16. Ningún Catedrático, Profesor y Auxiliar podrá dar lecciones particulares de ninguna clase. El que infringiere esta disposición será separado de su cargo, previo expediente gubernativo.

Art. 17. En los periodos de vacaciones, los Catedráticos, Profesores, Auxiliares y Ayudantes podrán ausentarse del lugar de su residencia, sin más que comunicar de oficio al Director el punto ó puntos adonde se dirijan.

Fuera de estos casos, unos y otros necesitarán licencia para ausentarse, la cual les podrá ser concedida por los Directores si no excede de quince días, y por el Ministerio de Instrucción pública si la solicitan por mayor tiempo.

Art. 18. Son aplicables á los Maestros de la Escuela elemental, á los Maestros de taller y á los Capellanes de cada Instituto, los artículos referentes á los Catedráticos, Profesores y Auxiliares, en cuanto á la subordinación y disciplina de cada Establecimiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS CLAUSTROS

Art. 19. Forman el Claustro de los Institutos generales y técnicos, con voz y voto:

1.º Todos los Catedráticos numerarios de los Institutos.

2.º Todos los Profesores especiales que figuran en la plantilla del personal de los nuevos Institutos y la Directora de la Escuela elemental de Maestras en los Institutos no universitarios, ó de la Superior en los universitarios.

3.º Todos los Auxiliares numerarios de los Institutos generales y técnicos.

Art. 20. El Claustro, convocado y presidido por el Director del Instituto, deberá reunirse una vez al mes en horas compatibles con las clases, á fin de que los Vocales puedan cambiar impresiones sobre la marcha y resultados de la enseñanza, y proponer las mejoras que juzguen convenientes para el mayor éxito del trabajo docente.

En casos extraordinarios deberá también reunirse el Claustro, ya por orden de la Superioridad, ya por iniciativa del Director ó á petición de cinco Vocales del Claustro, de los cuales tres sean Catedráticos. En este último caso, si el Director se negara á convocar el Claustro ó dilatará más de tres días su convocatoria, se recurrirá al Rector para que resuelva en definitiva.

Las citaciones de Claustro deberán ser devueltas á la Dirección por quienes las reciban, dándose por enterados bajo su firma, y manifestando en su caso los motivos que les impidan asistir.

Art. 21. Son atribuciones de los Claustros:

1.º La formación del presupuesto del Instituto y la inversión del material general y del especial de cada clase.

«En el presupuesto general de ingresos se incluirán: 1.º Las rentas que posea el Instituto. 2.º El importe de los derechos de matrícula, grados, exámenes y títulos ó certificados de aptitud. 3.º Las donaciones y subvenciones que se reciban. 4.º El valor de las pólizas y timbres fijos ó móviles de todos los documentos que entren ó salgan del Instituto. 5.º Cualquier otro ingreso no especificado en este artículo.»

«En el presupuesto general de gastos se comprenderá:

1.º Los sueldos y gratificaciones del personal docente y del subalterno. 2.º Los gastos de correo y escritorio. 3.º Las cantidades que se juzgan necesarias para atender á la conservación del edificio. 4.º Los gastos de conservación, renovación, mejora y aumento del material de enseñanza. 5.º Las pólizas de seguros contra incendios del edificio. 6.º El 1 por 100 del total por imprevistos.

«En el presupuesto especial de cada clase se incluirán los ingresos que tenga por donaciones y subvenciones, los que le correspondan por la parte alícuota del presupuesto general, y los procedentes de las cuotas de los alumnos para la conservación y renovación del material fungible. En el de gastos se consignará la aplicación que se dé á las cantidades del de ingresos.»

«Serán objeto de presupuesto extraordinario los gastos de obras de reparación ó mejora extraordinaria del edificio ó de sus pertenencias, y los que ocasione la adquisición extraordinaria de material ó de mobiliario para el mismo.»

«El Director no autorizará gasto alguno referente á material científico sino en vista de pedido suscrito por el Profesor de la asignatura, dentro de lo acordado por el Claustro y aprobado por la Superioridad.»

«Los gastos de correo y escritorio se documentarán en la cuenta detallada que debe rendir trimestralmente el Secretario. Los demás gastos menudos se incluirán en la cuenta del Conserje, quien justificará cada partida con la orden del Director y el recibo de la persona que haya prestado el servicio ó vendido el objeto.»

2.º La formación de los Tribunales de exámenes, grados y premios.

3.º La información á la Superioridad sobre los asuntos que no sean de la exclusiva incumbencia del Director.

4.º La formación de los horarios de clase.

5.º Determinar el número de Ayudantes necesarios para el buen desempeño de las clases, y nombrar á los que cada Catedrático proponga, previo examen de sus condiciones legales.

6.º Designar los Catedráticos ó Profesores que han de formar parte de los Tribunales de honor, llegado el caso de constituirse éstos.

7.º Constituirse en Consejo de disciplina, siempre que ocurra algún hecho en que como tal deba intervenir.

En tal caso, el Claustro se reunirá con toda urgencia, y enterado del hecho, acordará si procede ó no constituir el Consejo; en caso afirmativo, se examinarán en el más breve plazo los datos y testigos existentes ó que se aduzcan para poner en claro la verdad en juicio breve y sumarisimo, oyendo siempre al acusado, y se dictará el fallo que proceda dentro de las cuarenta y ocho horas cuando más, después de la reunión del Consejo. El acta, extendida y firmada por el Secretario, deberá ser rubricada por todos los Vocales.

Las penas que podrá imponer el Consejo de disciplina, sin perjuicio de pasar á los Tribunales el tanto de culpa en los casos que proceda, serán las de: amonestación pública al alumno, á presencia de sus compañeros de curso y ante el Claustro en pleno; pérdida de curso en una ó más asignaturas, y expulsión temporal ó perpetua del Establecimiento. Esta última pena implica la pérdida del curso en todas las asignaturas del año y la imposibilidad de cursarlas en ningún Instituto. Todas estas penas deberán consignarse en el expediente personal del interesado.

8.º Tratar de todos los demás asuntos, no previstos en este reglamento, en que estime que debe intervenir.

Art. 22. Todos los acuerdos del Claustro serán tomados por mayoría absoluta ó de voto: ninguno de los presentes podrá abstenerse de votar, pero sí salvar su voto y razonarlo.

Al Secretario del Instituto corresponde extender las actas y redactar los informes ó comunicaciones que sean procedentes.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL SUBALTERNO

Art. 23. En cada Instituto habrá un Oficial de Secretaría y los escribientes indispensables para auxiliar al Secretario en el desempeño de sus funciones, con el sueldo que se consigne en los presupuestos generales del Estado.

Art. 24. Deberá haber también en cada Instituto un Conserje y un Portero, y los Bedeles y ordenanzas que correspondan con arreglo á la importancia del Establecimiento: en los Institutos en que la matrícula pase de cien alumnos, sin llegar á trescientos, habrá un Bedel y un ordenanza; en los que pasaren de trescientos, sin exceder de seiscientos, habrá dos Bedeles y dos ordenanzas; y así sucesivamente un Bedel y un ordenanza más por cada trescientos alumnos matriculados oficialmente. La dotación de este personal será la que señalen los presupuestos generales del Estado, y sus obligaciones, las fijadas en el capítulo IV, título I, del reglamento de 22 de Mayo de 1859.

Art. 25. El personal subalterno de las Escuelas elementales de Maestros pasará á prestar servicio en los Institutos generales y técnicos.

TÍTULO II

CAPÍTULO VI

DEL MATERIAL DE LOS INSTITUTOS

Art. 26. En cada Instituto general y técnico debe haber, en el mismo recinto á ser posible, ó en locales separados en otro caso:

1.º El número suficiente de aulas bien ventiladas, capaces para que en ellas estén cómodamente los alumnos que se calcule habrán de asistir á clase, dotadas del material necesario para la enseñanza.

2.º Un salón de estudio, capaz para cien personas por lo menos, donde los alumnos que quieran puedan esperar, repasando sus lecciones, el momento de entrar en cada clase, á cuyo efecto se les anunciará la entrada de los Profesores respectivos por medio de timbres ó de advertencia verbal de los dependientes del Establecimiento.

3.º Un patio, jardín ó galería, donde los alumnos que prefieran pasear puedan hacerlo en los intermedios de las clases.

4.º Un gabinete de Física, otro de Historia natural, otro de Agricultura, Técnica industrial y Topografía; otro de Cosmografía y Geografía, y otro de Artes é Industrias. Donde no sea posible instalar todos estos gabinetes, y mientras se habilitan locales y recursos para dotarlos, se procurará que haya por lo menos en las aulas correspondientes láminas murales representativas de los aparatos, objetos y operaciones más importantes propios para la enseñanza de dichas materias.

5.º Un Laboratorio de Química y otro de Psico-física.

6.º Un Museo de Historia y de Bellas Artes; con los cuadros del primero se decorará el aula destinada á los estudios de Historia, y con los del segundo la consagrada á la explicación del Concepto é historia de las Artes.

7.º Un jardín botánico, que á la vez pueda servir de campo de experimentación agrícola.

8.º Un gimnasio y una sala de Dibujo y Modelación, que podrá también servir de sala de Caligrafía.

9.º Un taller para los trabajos manuales y para las prácticas de industria; donde no pueda instalarse, y mientras se habilitan recursos para hacerlo, las prácticas podrán efectuarse en los talleres ó fábricas de la población que al efecto se designen y cuyos dueños se preste á ello.

10. Una Biblioteca para uso de los Profesores y de los alumnos á quienes se autorice para utilizarla.

11. Un despacho para el Director, una sala para los Profesores, un despacho para el Secretario, contiguo á otro local donde estén instaladas las oficinas de Secretaría y Archivo, y viviendas para el Portero y Conserje.

Art. 27. Las Escuelas prácticas, agregadas á las antiguas Escuelas Normales, quedarán adscritas con el mismo objeto á los Institutos.

Los Institutos se harán también cargo del material de enseñanza de las Escuelas Normales elementales, que se agregan á los mismos, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

TÍTULO III

De la enseñanza.

CAPÍTULO VII

DEL INGRESO EN EL INSTITUTO

Art. 28. Para ingresar en los Institutos generales y técnicos es necesario acreditar haber cumplido la edad de diez años y tener su domicilio legal ó académico dentro del territorio correspondiente al Instituto de que se trate.

Los documentos justificativos de la edad y del domicilio serán la partida de bautismo ó el extracto certificado del Registro civil y un volante de la Alcaldía de barrio, la cédula personal del cabeza de familia ó el testimonio de persona conocida.

El ingreso será solicitado por el alumno aspirante, mediante una instancia escrita de su puño y letra, á la que acompañará los documentos mencionados y el papel de pagos al Estado que señalen las disposiciones vigentes.

La solicitud, papel y documentos serán entregados en la Secretaría del Instituto, la cual los admitirá provisionalmente, estampando en la instancia un número de orden y entregando al interesado un resguardo con el mismo número, que le servirá para presentarse á examen en su día, si se decretase definitivamente su admisión. En caso negativo, el interesado podrá con dicho resguardo recoger sus documentos.

Art. 29. El Oficial de Secretaría, previa revisión de los documentos, los presentará al Director del Instituto, manifestando al margen de la instancia, por medio de la fórmula admisible, con su firma, que están cumplidos los requisitos reglamentarios, ó informando en otro caso lo que proceda.

El Director del Instituto, comprobada la exactitud del informe de Secretaría, acordará por medio de decreto marginal, con las fórmulas admitase, deséchese ó complétese, lo que sea procedente en cada caso.

En ningún caso se podrá dispensar del requisito de la edad, y se prohíbe dar curso á toda instancia en que se soliciten dispensas de esa clase.

Art. 30. Con los nombres de los aspirantes admitidos hará la Secretaría una lista por orden de presentación de las respectivas instancias, pasándola en unión de éstas al Tribunal examinador, que estará compuesto de dos Catedráticos numerarios, uno de Letras y otro de Ciencias, y un Profesor Auxiliar.

Art. 31. El examen de ingreso para todas las enseñanzas de los Institutos generales y técnicos se hará conforme á lo prevenido en el reglamento de 10 de Mayo de 1901.

Art. 32. La escritura al dictado y las operaciones de Aritmética en que ha de consistir el ejercicio escrito se harán en la hoja en blanco de la instancia presentada por cada Aspirante, consignándose á continuación la calificación obtenida, y firmándola los tres individuos del Tribunal.

Si del ejercicio escrito resultara que la letra de la instan-

cia es distinta de la del Aspirante, se decretará desde luego la suspensión de éste.

El ejercicio escrito deberá hacerse simultáneamente por todos los Aspirantes que hayan de ser examinados, en una sesión, siempre que puedan colocarse de modo que estén separados suficientemente, bajo la vigilancia de los individuos del Tribunal.

Si el ejercicio escrito contiene alguna errata, ésta deberá salvarse por el interesado, haciéndolo constar antes de poner su firma.

Art. 33. El ejercicio oral habrá de ser necesariamente individual, lo mismo que el práctico, sin que se pueda pasar al examen de un alumno antes de haberse terminado de examinar el llamado anteriormente. Ambos ejercicios versarán sobre las materias indicadas en el artículo 5.º del reglamento de 10 de Mayo de 1901, sin que por ningún motivo pueda dejarse de examinar á los Aspirantes sobre todas ellas.

Art. 34. Terminado el examen de los alumnos que el Tribunal hubiere llamado, la sesión pública se convertirá en secreta; y con las hojas de calificación á la vista, el Tribunal procederá á la calificación definitiva por mayoría de votos, según el resultado que arrojen las calificaciones de cada Juez. Las hojas de calificación y el acta con la lista definitiva, firmada por todos los Jueces, se archivarán en la Secretaría del Establecimiento, formando con los demás documentos la cabeza del expediente personal del examinado.

Á cada examinando se le entregará una papeleta con el resultado del examen, que le servirá para matricularse en las asignaturas del primer curso del Instituto. Esta papeleta la llenará el Secretario del Tribunal con referencia al acta del examen, sellándola y firmándola.

Art. 35. Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los meses de Junio y de Septiembre, debiendo anunciarse las convocatorias por las Secretarías en los días 16 de Mayo y de Agosto.

Art. 36. Los suspensos en Junio podrán repetir el examen en Septiembre con la misma papeleta. Los suspensos en Septiembre deberán abonar nuevos derechos y obtener nueva papeleta de admisión.

Art. 37. Se dispensará del examen de ingreso á los que, poseyendo ya un título académico, aspiren á obtener otro (1).

CAPÍTULO VIII

DE LA MATRÍCULA

Art. 38. Todos los años, el 16 de Agosto, se anunciará la apertura de la matrícula en los Institutos generales y técnicos para toda clase de enseñanzas, insertándose el anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

En la convocatoria se expresará: 1.º El tiempo en que estará abierta la matrícula, que será durante todo el mes de Septiembre para la enseñanza oficial, y la primera quincena de Octubre para la enseñanza no oficial colegiada. 2.º Los requisitos necesarios para la admisión, según las diversas enseñanzas. 3.º Los derechos que han de satisfacer los alumnos y la forma en que han de hacerlo.

Las Secretarías utilizarán para hacer la matrícula todas las horas hábiles de oficina, y el día último de Septiembre y el 15 de Octubre de cada año estará abierta la matrícula hasta las veinticuatro en punto.

Los alumnos que por justa causa, debidamente acreditada, no hubieran podido matricularse en el mencionado plazo, podrán hacerlo en matrícula extraordinaria durante todo el mes de Octubre, abonando dobles derechos. Fuera de estos términos no se admitirá ninguna matrícula ni se dará curso á ninguna instancia en que se solicite.

Art. 39. Los Registros de matrícula ordinaria y extraordinaria quedarán cerrados el día 30 de Septiembre para la enseñanza oficial; el 15 de Octubre para la enseñanza no oficial colegiada, y el 31 de Octubre para la matrícula extraordinaria.

Al día siguiente de cerrado cada Registro de matrícula, los Directores de los Institutos comunicarán á la Subsecretaría de Instrucción pública el resultado de las inscripciones en todas las asignaturas.

Art. 40. El día 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que son inherentes á las matrículas del curso que acaba en el día anterior.

Art. 41. Los derechos de matrícula en todos los Institutos generales y técnicos se abonarán en un solo plazo, al tiempo de hacerse la inscripción en las asignaturas correspondientes.

Art. 42. Para la enseñanza no oficial y no colegiada, llamada anteriormente enseñanza libre, los plazos de matrícula serán la segunda quincena de los meses de Mayo y Agosto de cada año.

Art. 43. Para ser admitido á la matrícula en los Institutos generales y técnicos serán requisitos indispensables, comunes á todas las enseñanzas dadas en estos Establecimientos:

1.º Solicitar la admisión, por sí ó por tercera persona, manifestando las asignaturas en que se desea ser matriculado, el grupo de estudios á que pertenecen y la clase de enseñanza, oficial ó no oficial, á que corresponden.

2.º Abonar en papel de pagos al Estado los derechos correspondientes.

3.º Acreditar, por medio de volante de la Alcaldía de barrio, la cédula personal ó el testimonio de persona conocida, que el domicilio legal ó académico del alumno se halla dentro del territorio del Instituto respectivo.

Art. 44. Además de estos requisitos generales, la petición de matrícula deberá hacer mención y justificar los extremos siguientes:

1.º Que el interesado, si pretende matricularse por primera vez en cualquiera de las materias que se enseñan en los Institutos, ha sido aprobado en los exámenes de ingreso.

2.º Que ha cumplido quince años, si pretende matricularse con validez académica en el primer curso de estudios elementales de Maestros ó Maestras, y catorce, si en el de Agricultura, Industrias, Comercio ó Bellas Artes.

3.º Que tiene aprobadas las asignaturas del curso anterior ó de las que deban preceder, según la prelación establecida, si pretende matricularse en todo ó parte del curso siguiente.

Art. 45. Recibida la instancia y los justificantes correspondientes por la Secretaría del Instituto, ésta informará lo que proceda en nota marginal, y el Director decretará la admisión ó no admisión del alumno, entregándose á éste, en caso afirmativo, una cédula de inscripción con el nombre, asignaturas en que se halla matriculado, estudios á que corresponden y número de orden con que figura en cada una. Esta cédula servirá al alumno de documento de identificación en cada una de las clases á que haya de asistir. Los alumnos con matrícula de honor tendrán numeración aparte, é irán siempre colocados en cabeza de lista, por el orden con que hayan solicitado sus matrículas.

Art. 46. Los traslados de matrícula de un Instituto á otro no serán concedidos, sin previa justificación de causa y petición del interesado.

El alumno que desee trasladar su matrícula á otro Establecimiento, deberá acreditar que su familia ha cambiado de domicilio, ó que él mismo ha trasladado su residencia por orden superior, en virtud del cargo que desempeña. No se admitirá ninguna otra causa para acceder al traslado, ni se dará curso á ninguna instancia en que no se justifique la causa indicada antes del 15 de Abril del año respectivo; pasada esta fecha, no se podrá conceder ninguna traslación de matrícula por los Institutos.

Recibida é informada por la Secretaría la petición de traslado, se pasará á informe de los Catedráticos de las asignaturas en que se halle matriculado el alumno, si es de enseñanza oficial, y éstos informarán al margen sobre su conducta académica, haciendo constar las faltas de asistencia, comportamiento, aplicación y aprovechamiento que tenga, decretándose el traslado por el Director en vista de estas notas, con la indicación de ser «Válido para los exámenes ordinarios» ó «Válido solamente para los extraordinarios», según el dictamen de los Catedráticos respectivos. Si el alumno no fuere de enseñanza oficial, el traslado se concederá, siempre que estén cumplidos los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Concedida la traslación, se expedirá al alumno un certificado, en que consten las asignaturas en que se halla matriculado, notas de los Catedráticos y fórmula de concesión, y con este documento podrá solicitar se le matricule en el Instituto donde haya de proseguir sus estudios. El traslado deberá presentarse á sus nuevos Profesores en el término de quince días, á contar de la fecha en que se concedió la traslación; siendo dado de baja en el Instituto de donde proceda y de alta en el Instituto á que vaya, en el que cada Catedrático, previo oficio de la Secretaría, le incluirá en lista con las notas de su conducta académica anterior.

Art. 47. Los que habiendo hecho sus estudios en país extranjero quieran incorporarlos en un Instituto, presentarán las certificaciones correspondientes, legalizadas en forma, y deberán acreditar que las asignaturas aprobadas son las mismas y se han estudiado con igual detención que en España; en este caso se dará curso á la instancia y se remitirá á la Superioridad para que el Gobierno, previo informe del Consejo de Instrucción pública, otorgue ó no la autorización especial necesaria.

Otorgada ésta, el alumno abonará los derechos de matrícula que correspondan á las asignaturas que pretende incorporar, y se someterá á un examen de las mismas, obteniendo sus estudios validez académica en caso de aprobación (1).

La aprobación de asignaturas comunes á las varias enseñanzas que se dan en los Institutos, será desde luego computable en todas ellas, sin más requisito que el de solicitar su cómputo y acreditar la edad exigida en el orden de estudios para el que se pretenda la validez académica de los estudios realizados.

CAPÍTULO IX

DE LAS CLASES

Art. 48. Desde el día en que el alumno se inscribe en la matrícula, sea ó no oficial, queda sujeto á la Autoridad académica dentro del Establecimiento (2).

Todos los alumnos tienen obligación de respetar y obedecer al Director y Profesores del Instituto, de atender las amonestaciones que les dirijan los dependientes encargados de conservar el orden y de mantener la disciplina académica, y de presentarse vestidos con decencia (3) en el Establecimiento.

Art. 49. El curso se abrirá con toda solemnidad, y con las ceremonias prescritas por las disposiciones vigentes, el día 1.º de Octubre de cada año, debiendo asistir á este acto todos los Profesores del Instituto y los alumnos premiados, recomendándose la asistencia á todos los demás. En este acto se

(1) Art. 95, ley.

(2) Ley, reglamento de 1859.

(3) Real decreto de 25 de Mayo de 1900.

(1) Art. 31 del Real decreto de 12 de Abril de 1901.

dará lectura á la Memoria del Instituto y se procederá al reparto de diplomas á los alumnos sobresalientes premiados con matrícula de honor.

Art. 50. El día 2 de Octubre, ó el siguiente que no fuera feriado, se abrirán las clases, y los alumnos deberán presentar su cédula de inscripción para figurar en lista, ocupando el puesto que les corresponda ó el que les señale el Catedrático.

Las clases serán públicas; pero para asistir á ellas sin estar matriculado es preciso la venia del Catedrático, quedando los oyentes sometidos á las reglas de la disciplina académica.

Art. 51. Si se matricularan tantos alumnos en una asignatura que el aula fuera incapaz para contenerlos, se dividirá la clase en secciones, no pudiendo en ningún caso pasar de 150 alumnos cada una de ellas. Al frente de las mismas estará el Catedrático titular, quien por sí ó por medio de los Auxiliares y Ayudantes cuidará de que los alumnos obtengan el mayor aprovechamiento en sus estudios.

Art. 52. Ninguna clase podrá exceder de hora y media de duración ni bajar de una hora. Los Bedeles cuidarán de avisar el término de duración de cada clase, penetrando en el aula y diciendo en alta voz: «La hora, Sr. Catedrático».

Dado el aviso, la clase se dará por terminada en el acto.

Art. 53. Las clases serán por regla general alternas. Por excepción serán diarias las de Álgebra y Trigonometría, Física, Historia Natural, Juegos y ejercicios corporales, Prácticas de Escuela y Teneduría de libros; de dos lecciones semanales, la Religión y la Geografía Comercial y Estadística, y de una sola lección semanal, el tercer curso de Religión.

Art. 54. Todo alumno tiene obligación de asistir puntualmente á clase y de conducirse en ella como persona bien educada.

El alumno que sin justificación de causa legítima cometiére veinte faltas de asistencia en clase de lección diaria, ó diez en clase de lección alterna, será borrado de lista y excluido de los exámenes de Junio. Si el alumno se creyese perjudicado injustamente, podrá reclamar ante el Director del Instituto, quien, oyendo al Profesor, resolverá lo que proceda. Cada dos faltas de lección se computarán como una de asistencia para los efectos indicados.

Los alumnos que faltaren á sus deberes dentro de clase, ya perturbando el orden, ya cometiendo cualquier infracción de los reglamentos ó de las buenas costumbres, serán castigados por el Catedrático con expulsión temporal ó definitiva de la clase, según la gravedad de la falta cometida.

Art. 55. Los Catedráticos pasarán diariamente lista á sus alumnos, anotando las faltas de asistencia, lección y comportamiento en que incurran para los efectos del artículo anterior. Los premios y los castigos del alumno por faltas graves de disciplina serán anotados en su expediente personal y deberán figurar en todas las certificaciones que expida la Secretaría.

Sólo se concederá el derecho de apelación al alumno cuando la pena impuesta fuera la expulsión definitiva del Establecimiento por falta grave de disciplina. En este caso único, se reunirá, á petición del alumno, el Consejo de disciplina para acordar lo que en justicia procediere.

Si el alumno castigado se enmendara de tal modo que, no sólo no volviera á dar motivo de queja, sino que se hiciera acreedor á algún premio, podrá solicitar que se tenga por anulada la mala nota de su expediente, suprimiéndose en lo sucesivo de las certificaciones que se le expidan, si así lo acordare el Director después de oír á los Profesores del alumno.

Art. 56. Los Profesores cuidarán de acomodar sus enseñanzas á la capacidad de sus alumnos, estimulando su aplicación con preguntas frecuentes, certámenes (1), observaciones y aclaraciones de todas clases, tomando nota de todo cuanto pueda contribuir á formar acertado juicio de las condiciones del alumno.

Art. 57. Cuando las familias lo soliciten, deberá ir provisto el alumno de una libreta escolar que presentará al Catedrático los días que fuere preguntado para que en ella transcriba el Catedrático las notas tomadas de su lista, á fin de que llegue á conocimiento de la familia del alumno.

Las listas de los Catedráticos y las libretas escolares para el mejor cumplimiento de todo lo preceptado, se ajustarán á los modelos siguientes:

INSTITUTO DE

CURSO DE 190... Á 190... ASIGNATURA DE

Lista oficial de alumnos.

NOMBRES Y APELLIDOS	Número de orden.....	Notas de asistencia.....	Notas de comportamiento.....	Notas de lecciones.....	Notas de ejercicios.....	OBSERVACIONES
Matrícula de honor.						
D.						
D.						
Matrícula ordinaria.						
D.						
D.						

(1) 108 del reglamento, art. 59.

INSTITUTO DE

CURSO DE 190... Á 190... ASIGNATURA DE

Libreta escolar del alumno D.

MES DE OCTUBRE

Notas de asistencia.....	
Faltas de comportamiento.....	
Nota de conducta.....	
— de aplicación.....	
— de aprovechamiento.....	
Lecciones preguntadas.....	
Notas obtenidas.....	
Ejercicios (traducciones, problemas, etc.) hechos.....	
Notas obtenidas.....	
Premios.....	
Castigos.....	
Observaciones.....	

Fecha.

Firma del Catedrático.

Art. 58. Queda terminantemente prohibido á los alumnos de los Institutos el fumar dentro del Establecimiento.

Toda blasfemia ó palabra indecorosa será castigada por los padres ó encargados de los alumnos, á quienes se pasará el parte correspondiente; en caso de reincidencia se decretará la expulsión del alumno.

Toda provocación de obra ó de palabra de un alumno á otro será castigada del mismo modo, y lo mismo se procederá en caso de desobediencia á las amonestaciones de los dependientes del Instituto.

Se prohíbe á los alumnos dirigirse colectivamente de palabra ó por escrito á sus superiores (1), siendo juzgados como culpables de insubordinación los que infringieren este precepto, y debiendo ser sometidos á Consejo de disciplina.

Art. 59. Cuando, con objeto de anticipar las vacaciones, ó por cualquier otro motivo, los alumnos se nieguen colectivamente á entrar en clase (2), se abrirá una información sumaria para castigar á los promovedores del aboroto, con pérdida total del curso; y si no pudiera averiguarse quiénes habían sido los culpables, quedará toda la clase excluida de los exámenes ordinarios, y en caso de reincidencia, de los extraordinarios.

En ambos casos, deberá reunirse, convocado con urgencia por el Director, el Consejo de disciplina para tomar los acuerdos procedentes, sin apelación.

Art. 60. El alumno que eludiere sin justa causa, apreciada por su Profesor, la pena que se le hubiere impuesto de copias, traducciones, lecciones, será considerado como culpable de insubordinación, y severamente amonestado por la primera vez; y en caso de reincidencia, expulsado de la clase con pérdida de curso (3).

Art. 61. Los Catedráticos deberán terminar las lecciones de su programa veinte días por lo menos antes de concluir el curso, para dedicar los días siguientes al repaso general de la asignatura (4).

Art. 62. En todas las clases ha de procurarse que la enseñanza sea de carácter práctico y que los alumnos trabajen por sí mismos, resolviendo problemas, haciendo traducciones, analizando textos, practicando ejercicios de Laboratorio y de Gabinete, realizando excursiones á Museos y monumentos, haciendo visitas á fábricas y talleres, Escuelas y Bibliotecas, etc.

En las clases de carácter experimental que requieren para estos trabajos material fungible, los alumnos que deseen experimentar por sí mismos satisfarán á prorrata los gastos que ocasionen los experimentos y prácticas de Laboratorio ó de taller, á cuyo efecto, el Catedrático formulará un presupuesto de gastos que, aprobado por el Claustro, servirá para el reparto proporcional entre los alumnos, pudiéndose percibir el total de su importe, en dos veces, en la segunda quincena de Octubre y en la primera de Febrero, cuando la cuota individual exceda de veinticinco pesetas.

Los alumnos elegirán dos entre ellos mismos que intervengan en la adquisición é inversión del material de experimentación indicado.

CAPÍTULO X

DE LOS EXÁMENES DE ASIGNATURAS Y GRADOS

Art. 63. Los exámenes de asignaturas se harán en la forma prevenida por el reglamento de 10 de Mayo de 1901, teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

1.º Los alumnos con matrícula de honor tendrán derecho de preferencia para ser examinados antes que los demás, á menos que por su conducta académica hubieran sido castigados por sus Catedráticos con la pérdida de este derecho.

2.º Las dos lecciones de programa que han de sacarse á la suerte para que cada examinando elija y desarrolle por escrito una de ellas, serán comunes para cada grupo de examinandos.

3.º El ejercicio escrito deberá ser leído por cada alumno á presencia del Tribunal. Si del cotejo que del mismo se haga resultara que el alumno había leído cosa distinta de su conte-

(1) 149 del reglamento de 1859.
(2) Art. 7 R. D. de 25 Mayo 1900.
(3) Art. 184 y 186 del reglamento de 1859.
(4) Art. 116 del reglamento de 1859.

nido, añadiendo, suprimiendo ó alterando éste, el Tribunal suspenderá al examinando.

4.º No podrán pasar á practicar el ejercicio oral los alumnos que hubieran sido suspendidos en el escrito.

5.º En el ejercicio oral podrán intervenir, además del Catedrático de la asignatura, los otros dos Jueces, quienes harán por lo menos una pregunta ó una observación cada uno á cada examinando.

6.º El examen de Caligrafía consistirá en ejercicios escritos, realizados ante el Tribunal, del que forzosamente habrá de formar parte el Profesor de la asignatura.

7.º El Profesor particular con título suficiente que asista al examen de sus alumnos, podrá, con la venia del Presidente del Tribunal, dirigir al examinando las preguntas que estime pertinentes para que el Tribunal forme el juicio acertado.

8.º Los Directores de Colegios particulares pasarán á la Secretaría del Instituto, para el mejor cumplimiento del artículo 27 del reglamento de exámenes vigente, listas por asignaturas de los alumnos que piensan presentar á examen por orden de concepción, en la primera quincena de Mayo, indicando los grupos que forman los alumnos que están matriculados en las mismas asignaturas. La Secretaría, con vista de estas notas, hará los llamamientos de modo que, cuando se trate especialmente de alumnos que residan fuera de la población en que radica el Instituto, puedan ser examinados en el día de todas las asignaturas en que se hallan matriculados.

Art. 64. Los exámenes de grados de Bachiller y reválidas se harán también como previene el reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

1.º El ejercicio escrito podrán hacerlo simultáneamente todos los alumnos que hayan de ser examinados en la misma sesión, pero sacando cada cual á la suerte los dos temas que ha de desarrollar, y siendo aplicable á este caso lo dispuesto en la prescripción 3.º del artículo anterior.

2.º El Tribunal se distribuirá las materias objeto del examen para evitar duplicar las preguntas, sin perjuicio de que cada Juez, cuando lo estime oportuno, pueda preguntar lo que tenga por conveniente, y cada graduando contestará á una pregunta sobre cada asignatura en el ejercicio práctico expresado, pudiéndose dejar de preguntar sobre las materias que han sido objeto del ejercicio escrito. Los Jueces consignarán su juicio en el impreso, y, terminada la sesión, se procederá á la calificación del alumno, con arreglo á lo que resulte de las notas tomadas por el Tribunal. Si el resultado fuese la aprobación, el alumno podrá pasar al segundo ejercicio de la Sección de Ciencias, donde se procederá del mismo modo.

3.º Para los ejercicios de reválida del Magisterio se considerarán pertenecientes á la Sección de Letras, las asignaturas de Lengua Castellana, Pedagogía, Geografía, Psicología, Religión, Ética y Derecho, Instituciones, Francés, Historia (en todos sus ramos) y Estadística; y á la de Ciencias, la Aritmética, Geometría, Álgebra, Trigonometría, Dibujo, Física, Química, Fisiología, Higiene, Agricultura, Técnica agrícola, Historia Natural, Antropología, Psicogenesia, Técnica industrial y Profiláctica. La Caligrafía, trabajos manuales, Juego y Prácticas de Escuela, corresponden al ejercicio práctico, pudiendo atribuirse indistintamente á una ó á otra Sección, por acuerdo de los Claustros respectivos.

4.º Para la obtención del certificado de Perito agrónomo y de Perito agrimensor se considerarán como de la Sección de Letras las asignaturas de Lengua Castellana, Lengua Francesa y Geografía; y de la de Ciencias, todas las demás.

5.º Para la obtención del certificado de Práctico industrial y título de Mecánico, Electricista, Metalurgista, Químicos y Aparejadores, serán objeto del examen de reválida en la Sección de Letras las asignaturas de Castellano, Francés, Inglés, Alemán, Geografía y Legislación, debiendo figurar todas las demás en la de Ciencias.

6.º Para la obtención del certificado de Contador de Comercio y título de Profesor mercantil, los ejercicios de la Sección de Letras versarán sobre las asignaturas de Castellano, Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Geografía, Historia, Derecho, Economía política y Legislación; y los de la Sección de Ciencias, sobre todas las demás.

Art. 65. Ningún Tribunal podrá funcionar si no está completo. El Juez que haya preguntado á un examinando podrá salir, con la venia del Presidente, del local en que el examen se verifique; pero no podrá pasarse al examen de otro alumno hasta que el Tribunal no esté completo, siendo nulos los exámenes en que se contravenga á esta disposición, é incurriendo los infractores en responsabilidad.

Aprobado por S. M.—C. de ROMANONES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Jorge Gromier, en nombre de la Compañía minera y metalúrgica de Peñarroya, contra el acuerdo del Delegado de Hacienda de Ciudad Real, que le negó el derecho á percibir el 1 por 100 que, en concepto de premio de recaudación, señala la ley de Utilidades á los que realizan la retención indirecta de los derechos que al Tesoro corresponden por el con-

cepto de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, en cuanto á los sueldos de sus empleados:

Resultando que en escrito de 10 de Julio último acudió el Director de la Sociedad minera de Peñarroya al Delegado de Hacienda de Ciudad Real, exponiendo que habiendo presentado en 5 de Abril la declaración jurada de utilidades correspondiente á los haberes satisfechos á los empleados de la Compañía en el primer trimestre de este año, no se le había hecho la deducción del 1 por 100 que en concepto de premio de cobranza que por la retención indirecta le fijó la ley, y pidiendo que aquel abono se le haga, ó de lo contrario se le releve de la obligación de hacer aquellas retenciones y la Hacienda se encargue de cobrar directamente de los interesados:

Resultando que el Delegado de Hacienda, aceptando los informes emitidos por la Administración é Intervención de Hacienda, resolvió en 2 de Julio último que habiendo confiado el Real decreto de 29 de Diciembre de 1900 la recaudación de la contribución de utilidades á los Recaudadores, á éstos corresponde el premio de recaudación, y que por lo referente á que se relevase á la Compañía de la obligación de hacer la retención indirecta que la ley le impone, podía recurrir ante el Sr. Ministro de Hacienda; pues la Delegación carece de atribuciones para acordarlo, contra cuya resolución se alzó el recurrente:

Considerando que el Real decreto de 29 de Diciembre de 1900, al determinar que la recaudación correspondiente á varios epígrafes de las tarifas primera y segunda de la ley de 27 de Marzo de 1900 se verificase por medio de recibos talonarios, que serían entregados á los Recaudadores, en vez de hacerlo por medio de cartas de pago, en nada alteró los principios fundamentales de la ley, tanto en lo referente á la obligación de hacer la retención indirecta cuanto en el premio de recaudación señalado por este servicio:

Considerando que la Administración de Hacienda de Ciudad Real, al liquidar la declaración jurada presentada por la Compañía minera y metalúrgica de Peñarroya, debió atenerse al precepto del art. 13 del reglamento de 30 de Marzo de 1900, deduciendo de la cuota para el Tesoro el 1 por 100 que como premio de cobranza señala aquel artículo en corroboración del derecho que por la retención indirecta concede el artículo 14 de la ley; derecho que no ha sido ni podía ser modificado por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien revocar el acuerdo del Delegado de Hacienda de Ciudad Real de 2 de Julio último, y resolver que el Real decreto de 29 de Diciembre de 1900 no ha modificado en nada los preceptos de los artículos 13 y 14 de la ley de 27 de Marzo de 1900, y que la Compañía recurrente tiene el deber de hacer la retención indirecta que la ley le impone y el derecho á percibir el 1 por 100 que la misma le señala como premio de recaudación por aquellas retenciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Godella, decretada por V. S. en 11 de Agosto último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Septiembre de 1901, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 28 de Agosto pasado se consulta á la Sección de Gobernación y Fomento en el expediente de suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Godella, y resulta:

Que en la Memoria que redactó el Delegado, el cual fué nombrado previa la debida autorización de V. E., aparecen comprobados los siguientes cargos:

Sin consignación expresa en el presupuesto de 1901, han sido satisfechas 739'82 pesetas con cargo al capítulo de Resultas, que no tenía consignación; los arrendatarios de varios arbitrios ingresaron 277'65 pesetas, cuya cantidad no existe en la Caja del Ayuntamiento;

el arrendatario de consumos no ha ingresado la fianza en metálico del 17 por 100; practicado un arqueo en la Caja, apareció de menos la cantidad de 282'37 pesetas, y, por último, la Junta municipal aparece haber adoptado acuerdos sin haber asistido la mayoría de la misma, no obstante lo cual se ha expedido la certificación del acto.

Dada audiencia al Ayuntamiento, se reservaron los Concejales el derecho de exponer los descargos.

El Gobernador, en vista de la gravedad de las faltas, dictó en 11 de Agosto pasado providencia suspendiendo á los seis Concejales.

La Subsecretaría propone que se confirme la suspensión, pasando los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 183 y 191 de la ley Municipal: Considerando que algunos cargos revisten caracteres de delito, y que en estos casos es procedente la suspensión, pasando los antecedentes á los Tribunales;

La Sección opina que procede confirmar la providencia gubernativa, pasando los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar agotado el concurso de antigüedad para la provisión de la cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, por no haberse presentado aspirante alguno; disponiendo, al propio tiempo, que dicha vacante se anuncie, cuando corresponda, al turno de oposición entre Doctores, consumiendo el de concurso, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por varios libreros referentes al hecho de venderse en algunos establecimientos de enseñanza libros de texto y programas por personas con cargo y retribución del Estado; y resultando que en diferentes ocasiones se han presentado quejas análogas, lo cual hace suponer la certeza y repetición del hecho denunciado:

Considerando que por circular de 28 de Septiembre de 1898 se llamó sobre estos asuntos la atención de los Rectorados, y se dispuso que los prohibieran si tenían noticia de que se realizaban en los establecimientos de enseñanza de su distrito, y además la prohibición debe suponerse impuesta por las vigentes prescripciones relativas al ejercicio del comercio:

Considerando que evidentemente se han de perjudicar con esta venta los intereses de los libreros reclamantes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto:

1.º Que en lo sucesivo no se vendan libros de texto, programas ni objeto alguno de material de enseñanza ó escritorio en los establecimientos dependientes de este Ministerio por empleados de los mismos ó personas extrañas.

2.º Que los empleados referidos, si se dedican á la indicada venta, siempre desde luego fuera de los locales del establecimiento correspondiente, se sometan á las disposiciones que regulan este comercio; y

3.º Que los Jefes de los establecimientos comuni-

quen á este Ministerio, bajo su responsabilidad, las infracciones de esta disposición que se cometan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por varios Institutos locales acerca de los estudios que hayan de darse en los mismos en el próximo curso de 1901-1902; y resultando que en los mencionados Institutos la plantilla del Profesorado es menor que en los provinciales, y los sueldos inferiores:

Considerando que, con arreglo al decreto ley de 29 de Julio de 1874, esta clase de establecimientos debe tener el mismo personal y dotación que sus similares sostenidos por el Estado:

Considerando que, aparte la necesidad de dar cumplimiento á la referida ley, el buen servicio de la enseñanza exige que se completen las plantillas, por no ser posible dar las enseñanzas en las debidas condiciones con el personal que actualmente figura en los Institutos locales, y que se unifiquen los sueldos; pues los Catedráticos que tienen igual trabajo deben disfrutar los mismos haberes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, deseando conservar cuantos Centros de enseñanza han creado las Corporaciones populares, siempre que ellos reúnan las condiciones necesarias, á fin de ejecutar el art. 16 del Real decreto de 17 de Agosto último, después de haberse procurado por los medios posibles dar facilidades á dichas Corporaciones para que se coloquen en las condiciones referidas, ha dispuesto:

Primero. Que se confirme á los Catedráticos de Institutos locales con el sueldo que disfrutaban como de entrada los de igual asignatura de los provinciales, sueldo que comenzará á abonarseles desde 1.º de Octubre próximo.

Segundo. Que se anuncie la provisión de las vacantes de estos Institutos que no hayan sido convocadas, tan pronto como las Corporaciones acuerden completar las plantillas.

Tercero. Que en el próximo curso de 1901-1902 sólo tengan los Institutos locales alumnos de enseñanza oficial de estudios generales y de enseñanzas de aplicación que hayan dado en años anteriores, por no ser posible otra cosa, dado el escaso personal con que cuentan. En lo sucesivo, si completan las plantillas, disfrutarán los beneficios de Institutos generales y técnicos, al igual en todo de los provinciales, con la demarcación que se les señale.

Cuarto. Que en término de un mes, á contar desde esta fecha, manifiesten á esa Subsecretaría los referidos Institutos, acompañando los justificantes oportunos, si las Corporaciones encargadas de su sostenimiento están dispuestas á satisfacer los sueldos y acumulaciones necesarias con arreglo á la plantilla establecida por el Real decreto de 17 de Agosto último, ó cuentan con los bienes ó rentas suficientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio varios obreros manifestando la imposibilidad en que se han encontrado de inscribirse en tiempo hábil en las clases nocturnas de los Institutos generales y técnicos y solicitando prórroga para dicha inscripción, y con el fin de favorecer y facilitar tan noble iniciativa de la clase obrera;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se prorrogue hasta el 15 del actual el plazo de matrícula para las referidas clases nocturnas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de JAÉN, correspondientes al año 1902.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE JAÉN

Latitud..... 37° 47' 0" N.
Longitud..... { 9° 42' 5" al E. del Observatorio de San Fernando.
15° 6' 8" al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo solar medio del meridiano de Greenwich á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Jaén el año 1902.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

Horas de tiempo solar medio del meridiano de Greenwich á que se verifican las fases de la Luna en Jaén el año 1902.

Table with 3 columns for months (Enero, Agosto, Cuatro Estaciones) and rows for days (1 to 31). Contains lunar phase information and zodiac entries.

en un punto del limbo de ésta que dista 60° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

En Jaén la Luna sale eclipsada á 18 horas 54 minutos.

Mayo 7.

Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Jaén.

El eclipse principia, en la Tierra, á 8 horas 17^m6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 167° 59' al E. de San Fernando y latitud 52° 51' S.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á 10 horas 9^m5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 118° 55' al O. de San Fernando y latitud 70° 6' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 12 horas 1^m4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 102° 11' al O. de San Fernando y latitud 32° 28' S.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0'860, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse es visible en parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

Octubre 17.

Eclipse total de Luna, EN PARTE VISIBLE en Jaén.

Principio, á 4 horas 17 minutos.

Principio del eclipse total, á 5 horas 19 minutos.

Medio, á 6 horas 3 minutos.

Fin del eclipse total, á 6 horas 48 minutos.

Fin, á 7 horas 20 minutos.

El principio de este eclipse es visible en parte de Europa, en una pequeña parte de Asia, en parte de África, en las dos Américas, en el Estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse es visible en parte de Asia, en las dos Américas, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en el Pacífico y en parte de los Mares Polares.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 86° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

En Jaén la Luna se pone eclipsada á 6 horas 28 minutos.

Octubre 30.

Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Jaén.

El eclipse principia, en la Tierra, á 17 horas 33^m7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 25° 58' al E. de San Fernando y latitud 58° 26' N.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á 19 horas 35^m6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 107° 9' al E. de San Fernando y latitud 70° 53' N.

El eclipse termina, en la Tierra, á 21 horas 37^m5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 112° 21' al E. de San Fernando y latitud 33° 11' N.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0'699, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse es visible en gran parte de Europa y Asia y en una pequeña parte de los Océanos Atlántico é Indico y del Mar Polar Artico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 154.—23 DE SEPTIEMBRE DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Chile.

Estrecho de Magallanes.—Datos sobre el puerto de Punta Arenas.

(Noticia hidrográfica, núm. 15. Valparaíso, 1901.)

Núm. 703, 1901.—El Comandante del transporte *Angamos* comunica las informaciones siguientes sobre el puerto de Punta Arenas:

Aunque en los últimos tiempos se han construido algunos edificios notables, la iglesia de los Salesianos, que ocupa el ángulo SE. de la manzana situada al W. de la plaza, y cuya torre es visible desde la bahía, constituye la única marca terrestre que pueda agregarse á las ya conocidas, que son la valiza de la punta Arena y los muelles.

Estos son dos, ambos de madera, uno de pasajeros, fiscal, y el otro de propiedad particular para embarque y desembarque de mercancías, provisto de una grúa á vapor de fuerza de 2 toneladas, de dos pescantes á mano y de línea férrea á los almacenes. En bajamar hay 1,40 m. en el cabezo del muelle de pasajeros y 1,75 en el de carga (nivel del Almirantazgo inglés). Cuando hay marejada la mar rompe en bajamar en el cabezo de ambos muelles, impidiendo á veces su acceso, en cuyo caso se iza en el asta situada en la entrada del muelle la letra *F* del Código Internacional, la cual indica que está suspendido el tráfico en la bahía.

El embarque y desembarque se efectúa por medio de lanchas á la tarifa de 5 pesos, moneda corriente, por tonelada.

El alcance de 10 millas que dan á la luz roja del muelle de pasajeros los derroteros es mayor que su alcance real, sobre todo ahora que la luz queda muy atenuada por el brillo de las lámparas eléctricas de arco instaladas cerca de ella, las cuales son visibles desde gran distancia.

Las luces eléctricas de la población son también visibles desde mayor distancia que la luz del puerto y aparecen, para un buque procedente del S., distribuidas en dos grupos distintos separados por una zona oscura en la que se divisan algunas luces brillantes de arco; el muelle se encuentra en la parte S. de esa faja oscura.

Ya no se encienden en el pontón del Gobierno dos luces rojas á la espera de los vapores, pero se proyecta establecer en él dos luces blancas permanentes, colocadas verticalmente á 2 m. una de otra, y ordenar que los demás pontones no enciendan sus luces para evitar confusión: de esta manera el pontón carbonero y el farol del muelle darán dos buenos puntos de referencia para fondear.

El surgidero se encuentra al N. del pontón mencionado, el cual está fondeado á la gira en 18 m. de agua y á 5 1/2 cables al S. de la luz del muelle. Además de este pontón existen dos vapores viejos de la línea Lampion y Holt, uno de los Kosmos, un casco viejo de propiedad particular y otro del Gobierno. Todos sirven de depósitos de carbón ó de mercancías y están fondeados al S. del pontón del Gobierno, el cual va á ser pintado de amarillo.

La boya del buque de estación, actualmente en tierra, va á ser fondeada en la prolongación del eje de ambos muelles, en 18 m. de agua, y el espacio situado frente á éstos quedará reservado para los buques de guerra. Los vapores de tránsito deberán fondear al N. de este surgidero.

Se puede obtener carbón inglés de los depósitos particulares al precio de 60 á 65 chelines la tonelada, y su embarque se efectúa atracando á los pontones depósitos, en los cuales hay generalmente una cantidad suficiente. El Gobierno no vende ese artículo.

El agua se provee por lanchas chicas al precio de 4 pesos moneda corriente la tonelada, y empleando las dos lanchas que existen pueden embarcarse hasta 80 toneladas diarias. El Gobierno tiene una lancha cisterna con capacidad de 35 toneladas, destinada especialmente á los buques de guerra.

Los artículos de primera alimentación, como el pan, la carne y las patatas, se pueden obtener á precios moderados, pero las legumbres y frutas son caras.

Los artículos navales son relativamente abundantes, pero costosos. Existen elementos para reparaciones de buques, pero á precios elevados. Hay una fundición y herrería y tres varaderos con correderas, uno de los cuales con capacidad para buques de 1.000 toneladas.

Además de las líneas de vapores establecidas que hacen escala en Punta Arenas, este puerto está en comunicación regular bisemanal con Porvenir, semanal con Cabo Negro, Pecket, Fenton, Oazy, Useful, Punta Delgada y Punta Espora; quincenal con Gallegos, y mensual con Santa Cruz y San Julián.

Hay una línea telefónica á Dungeness con ramales á Posesión y Punta Delgada, y otra directa á Gallegos que luego quedará comunicada también por telégrafo, como asimismo Dungeness, pues el teléfono no funciona siempre bien. Actualmente se establece una línea telegráfica á Última Esperanza.

Carta núm. 257 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, P. I., ANGEL MIRANDA.

GRUPO 155.—24 DE SEPTIEMBRE DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Canadá.

Río San Lorenzo.—Luz en el cabo Charles.

(Notice to Mariners, núm. 51. Ottawa, 1901.)

Núm. 704, 1901.—El 1.º de Agosto de 1901 se ha debido inaugurar en el cabo Charles una luz *nja blanca* elevada 44'2 metros sobre el nivel del mar y visible á 18 millas.

Esta luz está situada en la cumbre del cabo á 370 m. al S. 53° W. de la luz anterior del cabo Charles y en el emplazamiento de la valiza, cuya enfilación con esta luz anterior señalaba el eje del canal que atraviesa la Horsebackbar (banco del Lomo del Caballo).

El faro, de 18,6 m. de altura, es un armazón piramidal de base cuadrada, pintada de rojo, rematado por una caseta de madera, blanca.

El aparato de iluminación es catóptico.

Situación dada: 46° 33' 35" N. por 65° 52' 15" W.

La enfilación al S. 53° W. de esta luz con la anterior del cabo Charles conduce en el canal dragado desde la boya *plana negra* núm. 73 Q, situada río abajo hasta su intersección con la enfilación de Santa Emilia.

La nueva luz, llamada luz posterior, r'io arriba del cabo Charles, es visible en su enfilación con la luz anterior y en un pequeño sector de una y otra parte.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 40.

Carta núm. 978 de la sección I.

Archipiélago de las Azores.

Isla de San Miguel.

Luz en proyecto en la punta Da Ferraria.

(Avisos aos Navegantes, núm. 14/19. Lisboa, 1901.)

Núm. 705, 1901.—Se está montando el aparato de iluminación de un faro de construcción reciente en la punta Da Ferraria á 60 m. al E. del semáforo.

La luz será de grupos de 3 destellos blancos de 2 segundos de duración cada uno, precediendo y siguiendo á cada grupo un eclipse de 4 segundos, estando á 16 m. sobre el terreno y 107 sobre el nivel del mar.

Su alcance será de 22 millas en el estado medio de transparencia de la atmósfera.

El faro, situado á 60 m. al E. del semáforo, es una torre flanqueada por dos casas rectangulares de dos pisos, todo de mampostería, blanqueado con cal.

Situación aproximada dada: 37° 51' 25" N. por 19° 39' 20" W.

Un nuevo aviso indicará la fecha de inauguración de la luz.

Cuaderno de faros 8, núm. 6.

Carta núm. 216 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Cerdeña (costa N.).

Golfo de Arsachena.—Bajo de roca.

(Aviso ai Naviganti, núm. 164/167. Génova, 1901.)

Núm. 706, 1901.—Según aviso del Comandante del torpedero italiano núm. 87 S., existe un bajo de roca cubierto con 1,5 m. de agua á 600 m. al N. 11° W. de la extremidad N. de la punta Arsachena.

La situación exacta no se ha determinado aún.

Carta núm. 261 de la sección III.

Stellia (costa W.).

Rocas Porcelli.—Faro en construcción.

(Aviso ai Naviganti, núm. 164/198. Génova, 1901.)

Núm. 707, 1901.—Se está construyendo un faro sobre las rocas Porcelli: los trabajos de cimentación deben continuar durante la noche, habiéndose establecido un alumbrado provisional de acetileno.

Un aviso dará á conocer la supresión de este alumbrado provisional.

Situación aproximada: 38° 2' 30" N. por 18° 38' 40" E.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 92.

Carta núm. 577 de la sección III.

El Director de Hidrografía, P. I., ANGEL MIRANDA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.

Personal.

Resultando vacantes dos plazas de Ayudantes cuartos del Servicio agronómico, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en virtud de lo que dispone la Real orden de fecha de 5 de Mayo de 1893, esta Dirección general hace saber que los Peritos agrícolas que figuren en el escalafón de la clase, aprobado en 22 de Mayo de 1894 y publicado en la GACETA DE MADRID de 10 de Junio siguiente, pueden solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la referida GACETA DE MADRID; entendiéndose que las plazas mencionadas serán provistas en los más antiguos de los que las soliciten.

Madrid 1.º de Octubre de 1901.—El Director general, M.º Gómez Sigura.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 23 premios mayores de los 1.550 que corresponden a cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en esta día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
28.805	100.000	Calatayud.	Calatayud.
9.862	40.000	Ripoll.	Madrid.
5.864	20.000	Alosno.	Santander.
13.581	1.500	Barcelona.	Cádiz.
8.575	1.500	Madrid.	Sevilla.
13.114	1.500	Idem.	Madrid.
22.005	1.500	La Unión.	Barcelona.
22.132	1.500	Sevilla.	Bilbao.
8.485	1.500	Granada.	Ferrol.
27.987	1.500	Barcelona.	Oviedo.
25.881	1.500	Valencia.	Barcelona.
3.114	1.500	Madrid.	Madrid.
4.594	1.500	La Palma.	Barcelona.
6.924	1.500	Barcelona.	Madrid.
8.719	1.500	Madrid.	Idem.
8.449	1.500	Barcelona.	Línea Concepción
16.490	1.500	Sevilla.	Sevilla.
30.949	1.500	Ceuta.	Ceuta.
21.615	1.500	Salamanca.	Barcelona.
24.875	1.500	Mora y Cádiz.	Madrid.
8.437	1.500	Vich.	Algeciras.
18.357	1.500	Sigüenza.	San Sebastián.
9.341	1.500	Madrid.	Valencia.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Pilar Lozano Sotres, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- María de los Angeles Vázquez, del ídem.
- Carmen Marcos Herrero, del ídem.
- Magdalena Baliña Díaz, del ídem.
- Manuela Rodríguez, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Octubre de 1901.

Ha de constar de 14.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 980.000 pesetas en 700 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	240.000
1 de.....	100.000
1 de.....	30.000
11 de 5.000.....	55.000
680 de 800.....	544.000
2 aproximaciones de 2.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	4.500
2 ídem de 1.750 ídem íd. para los dos premios segundo.....	3.500
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los dos premios tercero.....	3.000
700	980.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 14.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 30 de Septiembre de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Bienes de Propios y provinciales. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 2.120

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por el 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas.
227.288	Burgos.....	Ayuntamiento de Atapuerca.....	Enero 1874.....	1.726'99
227.289	Idem.....	Idem íd.....	Enero 1875.....	1.726'99
227.290	Idem.....	Idem íd.....	Diciembre 1875.....	1.726'99
227.291	Idem.....	Ayuntamiento de Fresno de Riestirón.....	Diciembre 1868.....	1.291'54
227.292	Idem.....	Idem íd.....	Noviembre 1869.....	1.600
227.293	Idem.....	Idem íd.....	Marzo 1872.....	149'51
227.294	Idem.....	Idem íd.....	Noviembre 1873.....	1.600
227.295	Idem.....	Idem íd.....	Enero 1874.....	2.012'80
227.296	Idem.....	Idem íd.....	Marzo 1874.....	1.800
227.297	Idem.....	Idem íd.....	Marzo 1874.....	218'22
227.298	Idem.....	Idem íd.....	Noviembre 1874.....	1.600
227.299	Idem.....	Idem íd.....	Enero 1875.....	2.012'80
227.300	Idem.....	Idem íd.....	Abril 1875.....	1.800
227.301	Idem.....	Idem íd.....	Diciembre 1875.....	1.600
227.302	Idem.....	Idem íd.....	Enero 1876.....	2.012'80
227.303	Idem.....	Idem íd.....	Marzo 1876.....	1.800
227.304	Idem.....	Idem íd.....	Noviembre 1876.....	1.600
227.305	Idem.....	Idem íd.....	Enero 1877.....	2.012'80
227.306	Idem.....	Idem íd.....	Abril 1877.....	1.800
227.307	Idem.....	Idem íd.....	Noviembre 1877.....	1.600
227.308	Idem.....	Idem íd.....	Diciembre 1877.....	2.012'80
227.309	Idem.....	Idem íd.....	Marzo 1878.....	1.800
227.310	Idem.....	Ayuntamiento de Hornillos del Camino.....	Febrero 1874.....	282'20
227.311	Idem.....	Idem íd.....	Febrero 1875.....	282'80
227.312	Idem.....	Idem íd.....	Febrero 1876.....	282'20
227.313	Idem.....	Idem íd.....	Marzo 1877.....	282'20
227.314	Idem.....	Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla.....	Noviembre 1866.....	56'55
227.315	Idem.....	Idem íd.....	Diciembre 1866.....	1.176'22
227.316	Idem.....	Idem íd.....	Octubre 1867.....	622'41
227.317	Idem.....	Idem íd.....	Noviembre 1867.....	472'08
227.318	Idem.....	Idem íd.....	Diciembre 1867.....	1.222'04
227.319	Idem.....	Idem íd.....	Diciembre 1870.....	969'99
227.320	Idem.....	Idem íd.....	Enero 1871.....	1.921'20
227.321	Idem.....	Idem íd.....	Noviembre 1871.....	1.678'12
227.322	Idem.....	Idem íd.....	Enero 1872.....	1.833'07
227.323	Idem.....	Idem íd.....	Diciembre 1872.....	2.803'06
227.324	Idem.....	Idem íd.....	Noviembre 1873.....	969'99
227.325	Idem.....	Idem íd.....	Diciembre 1873.....	2.541'20
227.326	Idem.....	Idem íd.....	Noviembre 1874.....	270
227.327	Idem.....	Idem íd.....	Diciembre 1874.....	1.408'12
227.328	Idem.....	Idem íd.....	Enero 1875.....	1.833'07
227.329	Idem.....	Idem íd.....	Noviembre 1875.....	536'66
227.330	Idem.....	Idem íd.....	Diciembre 1875.....	1.053'33
227.331	Idem.....	Idem íd.....	Enero 1876.....	1.921'20
227.332	Idem.....	Idem íd.....	Noviembre 1876.....	969'99
227.333	Idem.....	Ayuntamiento de Puebla de Arganzón.....	Marzo 1873.....	624'64
227.334	Idem.....	Idem íd.....	Noviembre 1873.....	406'80
227.335	Idem.....	Idem íd. (adicional).....	Noviembre 1873.....	380'80
227.336	Idem.....	Idem íd.....	Febrero 1874.....	320
227.337	Idem.....	Idem íd.....	Junio 1874.....	249'12
227.338	Idem.....	Idem íd.....	Septiembre 1874.....	406'80
227.339	Idem.....	Idem íd.....	Noviembre 1874.....	380'80
227.340	Idem.....	Idem íd.....	Junio 1875.....	249'12
227.341	Idem.....	Idem íd.....	Agosto 1875.....	70
227.342	Idem.....	Idem íd.....	Mayo 1876.....	70
227.343	Idem.....	Idem íd.....	Junio 1876.....	249'12
227.344	Idem.....	Idem íd.....	Agosto 1876.....	853'14
227.345	Idem.....	Idem íd.....	Abril 1877.....	624'64
227.346	Idem.....	Idem íd.....	Marzo 1878.....	624'64
227.347	Idem.....	Idem íd.....	Abril 1879.....	624'64
227.348	Idem.....	Idem íd.....	Mayo 1880.....	624'64
227.349	Idem.....	Idem íd.....	Marzo 1881.....	624'64
227.350	Idem.....	Ayuntamiento de Ravenga.....	Marzo 1861.....	42'30
227.351	Idem.....	Idem íd.....	Noviembre 1873.....	345'20
227.352	Idem.....	Idem íd.....	Noviembre 1874.....	345'20
227.353	Idem.....	Idem íd.....	Abril 1875.....	220
227.354	Idem.....	Idem íd.....	Septiembre 1875.....	220
227.355	Idem.....	Idem íd.....	Diciembre 1875.....	345'20
227.356	Idem.....	Idem íd.....	Noviembre 1876.....	345'20
227.357	Idem.....	Ayuntamiento de Royales del Agua.....	Julio 1875.....	17.985'55
227.358	Idem.....	Ayuntamiento de San Martín de Rubiales.....	Febrero 1867.....	513'46
227.359	Idem.....	Idem íd.....	Marzo 1868.....	1.466'79
227.360	Idem.....	Idem íd.....	Noviembre 1869.....	714'77
227.361	Idem.....	Idem íd.....	Noviembre 1870.....	714'77
227.362	Idem.....	Idem íd.....	Febrero 1874.....	800'20
227.363	Idem.....	Idem íd.....	Febrero 1875.....	800'20
227.364	Idem.....	Idem íd.....	Febrero 1876.....	800'20
227.365	Idem.....	Ayuntamiento de Santa María de Ribarradonda.....	Enero 1874.....	2.415'68
227.366	Idem.....	Idem íd.....	Enero 1875.....	560
227.367	Cáceres.....	Ayuntamiento de Aldea del Cano.....	Marzo 1864.....	3.665'29
227.368	Idem.....	Idem íd.....	Junio 1865.....	3.635'82
227.369	Idem.....	Idem íd.....	Agosto 1865.....	33'92
227.370	Idem.....	Idem íd.....	Enero 1866.....	757'59
227.371	Idem.....	Idem íd.....	Mayo 1866.....	1.097'60
227.372	Idem.....	Idem íd.....	Junio 1866.....	2.530'36
227.373	Idem.....	Idem íd.....	Julio 1866.....	2.333'46
227.374	Idem.....	Idem íd.....	Agosto 1866.....	6'26
227.375	Idem.....	Idem íd.....	Enero 1867.....	757'59
227.376	Idem.....	Idem íd.....	Abril 1867.....	1.097'60
227.377	Idem.....	Idem íd.....	Mayo 1867.....	1.228
227.378	Idem.....	Idem íd.....	Junio 1867.....	2.807'19
227.379	Idem.....	Idem íd.....	Julio 1867.....	141'30
227.380	Idem.....	Idem íd.....	Agosto 1867.....	20'09
227.381	Idem.....	Idem íd.....	Diciembre 1867.....	757'59
227.382	Idem.....	Idem íd.....	Abril 1868.....	1.097'60
227.383	Idem.....	Idem íd.....	Mayo 1868.....	949'33
227.384	Idem.....	Idem íd.....	Junio 1868.....	2.333'46
227.385	Idem.....	Idem íd.....	Agosto 1868.....	20'09
227.386	Idem.....	Idem íd.....	Septiembre 1868.....	1.228
227.387	Idem.....	Idem íd.....	Octubre 1868.....	615'03
227.388	Idem.....	Idem íd.....	Diciembre 1868.....	757'59
227.389	Idem.....	Idem íd.....	Abril 1869.....	1.646'40
227.390	Idem.....	Idem íd.....	Junio 1869.....	3.266
227.391	Idem.....	Idem íd.....	Julio 1869.....	3.500'20
227.392	Idem.....	Idem íd.....	Agosto 1869.....	30'20
227.393	Idem.....	Idem íd.....	Octubre 1869.....	922'60
227.394	Idem.....	Idem íd.....	Abril 1870.....	1.646'40
227.395	Idem.....	Idem íd.....	Mayo 1870.....	1.424

Número de orden.	Provincias de que proceden.	COPIACIONES	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
227.396	Cáceres.....	Ayuntamiento de Aldea del Cano.....	Junio 1870.....	3.702'20
227.397	Idem.....	Idem id.....	Julio 1870.....	1.640
227.398	Idem.....	Idem id.....	Agosto 1870.....	30'20
227.399	Idem.....	Idem id.....	Agosto 1871.....	30'20
227.400	Idem.....	Idem id.....	Agosto 1872.....	30'20
227.401	Idem.....	Idem id.....	Septiembre 1873.....	30'20
227.402	Idem.....	Ayuntamiento de Garvín.....	Octubre 1864.....	477'66
227.403	Idem.....	Idem id.....	Agosto 1865.....	800
227.404	Idem.....	Idem id.....	Abril 1866.....	133'33
227.405	Idem.....	Idem id.....	Abril 1868.....	133'33
227.406	Idem.....	Idem id.....	Agosto 1869.....	1.200
227.407	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1871.....	716'50
227.408	Idem.....	Idem id.....	Junio 1871.....	804'40
227.409	Idem.....	Idem id.....	Enero 1872.....	1.438
227.410	Idem.....	Idem id.....	Junio 1872.....	804'40
227.411	Idem.....	Idem id.....	Enero 1873.....	1.438
227.412	Idem.....	Idem id.....	Junio 1873.....	804'40
227.413	Idem.....	Idem id.....	Agosto 1873.....	804'40
227.414	Idem.....	Idem id.....	Junio 1875.....	804'40
227.415	Idem.....	Idem id.....	Junio 1876.....	804'40
227.416	Idem.....	Ayuntamiento de Villar del Pedroso.....	Noviembre 1872.....	15.601'80
227.417	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1872.....	5.200'60
227.418	Idem.....	Ayuntamiento de Grajal de Campos.....	Junio 1866.....	1.146'66
227.419	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1867.....	1.146'66
227.420	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1868.....	1.146'66
227.421	Idem.....	Idem id.....	Septiembre 1874.....	249'46
227.422	Idem.....	Idem id.....	Noviembre 1878.....	249'47
227.423	Idem.....	Idem id. (adicional).....	Noviembre 1878.....	249'47
227.424	Idem.....	Pueblo de Quintana de Font (Ayuntamiento de Villamejil).....	Septiembre 1874.....	454'30
227.425	Idem.....	Idem id. (adicional).....	Septiembre 1874.....	1.180
227.426	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1875.....	2.152'58
227.427	Idem.....	Pueblo de Requejo (Ayuntamiento de Soto de la Vega).....	Julio 1873.....	3.722'80
227.428	Idem.....	Idem id.....	Septiembre 1867.....	398'76
227.429	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1867.....	1.079'55
227.430	Idem.....	Idem id.....	Noviembre 1868.....	1.478'22
227.431	Idem.....	Idem id.....	Septiembre 1869.....	3.786'84
227.432	Idem.....	Idem id.....	Febrero 1870.....	44
227.433	Idem.....	Ayuntamiento de Espeja.....	Junio 1873.....	4.341'24
227.434	Idem.....	Idem id.....	Enero 1874.....	968
227.435	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1874.....	2.978
227.436	Idem.....	Idem id.....	Junio 1875.....	4.901'50
227.437	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1875.....	968
227.438	Idem.....	Idem id.....	Noviembre 1875.....	2.010
227.439	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1876.....	2.010
227.440	Idem.....	Idem id.....	Noviembre 1876.....	968
TOTAL.....				212.374'95

Madrid 20 de Septiembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Banco de España.

SEXTO SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA AL 5 POR 100

Debiendo acomodarse la amortización á lotes cabales, corresponde amortizar en este trimestre, que vencerá el día 15 de Noviembre próximo, la suma de 1.465.000 pesetas, según el pormenor siguiente:

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. Pesetas.	A pagar por intereses. Pesetas.	TOTAL de intereses y amortización. Pesetas.
A	15.409	154.090	77.045.000	18	180	90.000	963.062'50	1.053.062'50
B	5.865	58.650	146.625.000	6	60	150.000	1.832.812'50	1.982.812'50
C	6.462	64.620	323.100.000	7	70	350.000	4.038.750	4.388.750
D	1.392	13.920	174.000.000	2	20	250.000	2.175.000	2.425.000
E	2.188	10.940	273.500.000	3	15	375.000	3.418.750	3.793.750
F	795	3.975	198.750.000	1	5	250.000	2.484.375	2.734.375
	32.111	306.195	1.193.020.000	37	350	1.465.000	14.912.750	16.377.750

El sorteo tendrá lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, el día 15 del actual, á las dos en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden al trimestre indicado anteriormente; entendiéndose que en las series A, B, C y D comprende cada bola diez títulos, y en las series E y F, cinco títulos.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen, antes de introducir las en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan sido extraídas en los sorteos.

Madrid 1.º de Octubre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

X—1939

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 462.614, expedido por este establecimiento en 11 de Julio de 1900 á favor de Doña María Peralta Palomo, viuda de Hurdísán, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Septiembre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

X—1936

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Orense.

Obras públicas.— Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 7 del corriente, el Sr. Gobernador civil ha señalado el día 30 de Octubre próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Orense á Portugal, según proyecto redactado en 1900, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 4.250 pesetas 55 céntimos.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones

generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la misma el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al modelo adjunto, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será la de 43 pesetas, 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la instrucción citada, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cargo del rematante.

Orense 27 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe.— Sebastián M. Risco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Orense, con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de, según proyecto redactado en, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 del corriente, el Sr. Gobernador civil ha señalado el día 30 de Octubre próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Orense á Santiago, según proyecto redactado en 1900, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 4.882 pesetas 21 céntimos.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la misma el presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al modelo adjunto, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será la de 49 pesetas, 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la instrucción citada, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cargo del rematante.

Orense 27 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Sebastián M. Risco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Orense con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de, según proyecto redactado en, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 del corriente, el Sr. Gobernador civil ha señalado el día 30 de Octubre próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Barbantiño á Pontevedra, se-

gún proyecto redactado en 1900, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 3.145 pesetas 18 céntimos.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la misma el presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al modelo adjunto, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será la de 32 pesetas, 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la instrucción citada, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cargo del rematante.

Orense 27 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Sebastián M. Risco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Orense con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de, según proyecto redactado en, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 del corriente, el Sr. Gobernador civil ha señalado el día 30 de Octubre próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Ribadavia á Cea, según proyecto redactado en 1900, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 5.022 pesetas y 87 céntimos.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la misma el presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al modelo adjunto, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de 51 pesetas, 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la instrucción citada, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cargo del rematante.

Orense 27 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Sebastián M. Risco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Orense con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de, según proyecto redactado en, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

ZONA 10.^a DE LA PROVINCIA

Contribución rústica.

Diputación de Aljucer. — Tercer trimestre de 1900.

D. Patricio López Ortega, Agente ejecutivo.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 19 de Octubre último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		TOTAL
			Pesetas	Recargos, costas y gastos. Pesetas.	
7.898	Antonio Mata Cano.....	Desconocido.....	10'08	1'51	11'59
7.901	Ana María Oliver.....	Idem.....	3'46	0'50	3'96
7.902	Antonio Moreno Navarro.....	Idem.....	3'83	0'57	4'40
7.908	Antonio Egea Mosquera.....	Idem.....	6'05	0'90	6'95
7.911	Ana Martínez.....	Idem.....	3'02	0'45	3'47
7.919	Antonio Gómez Gambín.....	Idem.....	2'10	0'31	2'41
7.923	Angel Gil de Pareja.....	Idem.....	5'18	0'77	5'95
7.926	Aniceto Gallego.....	Idem.....	2'59	0'39	2'98
7.927	Antonio Toledo Martínez.....	Idem.....	4'90	0'73	5'63
7.929	Antonio Gallego Moreno.....	Idem.....	2'59	0'39	2'98
7.931	Alfonso Rodríguez.....	Idem.....	6'34	0'95	7'29
7.935	Ana Martínez.....	Idem.....	6'34	0'95	7'29
7.941	Antonio Pascual Bastida.....	Idem.....	2'59	0'39	2'98
7.942	Antonio López Salazar.....	Idem.....	3'46	0'52	3'98
7.948	Andrés Pellicer.....	Idem.....	2'59	0'39	2'98
7.949	Ana María Pujante.....	Idem.....	1'63	0'24	1'87
7.953	Antonio Esudero García.....	Idem.....	7'78	1'15	8'93
7.954	Antonio López Orenes.....	Idem.....	2'10	0'31	2'41
7.967	Antonio Beltrán Alburquerque.....	Idem.....	1'87	0'27	2'14
7.984	Antonio Bernat López.....	Idem.....	2'73	0'40	3'13
8.000	Bernardo de San Nicolás.....	Idem.....	1'53	0'22	1'75
8.011	Diego López de San Nicolás.....	Idem.....	2'10	0'31	2'41
8.012	Diego Morales.....	Idem.....	2'68	0'40	3'08
8.013	Diego Martínez.....	Idem.....	1'39	0'20	1'59
8.021	Eulalia Moreno.....	Idem.....	5'76	0'86	6'62
8.026	Francisco Vivancos.....	Idem.....	1'73	0'25	1'98
8.029	Francisco López Mejías.....	Idem.....	14'40	1'16	15'56
8.030	Francisco Arroniz.....	Idem.....	1'44	0'22	1'66
8.032	Francisco Montalbán Egea.....	Idem.....	6'62	0'99	7'61
8.038	Francisco Sánchez Salinas.....	Idem.....	10'37	1'55	11'92
8.039	Fulgencio Sánchez González.....	Idem.....	3'19	0'47	3'66
8.047	Francisco Martínez Balsalobre.....	Idem.....	4'90	0'73	5'63
8.048	Francisco Pedro Martínez Martínez.....	Idem.....	4'03	0'60	4'63
8.053	Francisco Hernández Carrillo.....	Idem.....	4'32	0'64	4'96
8.071	Francisco Balibrea Hermosilla.....	Idem.....	7'21	1'08	8'29
8.099	Ginés García Sánchez.....	Idem.....	4'03	0'60	4'63
8.100	Ginés Sánchez.....	Idem.....	1'93	0'28	2'21
8.116	José Alarcón.....	Idem.....	2'59	0'39	2'98
8.119	José Alburquerque Tortosa.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
8.121	José Murcia Díaz.....	Idem.....	2'68	0'39	3'07
8.122	José González.....	Idem.....	3'75	0'56	4'31
8.130	José Ruiz Segura.....	Idem.....	3'46	0'52	3'98
8.132	José Sandoval.....	Idem.....	1'44	0'22	1'66
8.141	José Gil Espinosa.....	Idem.....	12'68	1'89	14'57
8.142	José Perona López.....	Idem.....	1'58	0'23	1'81
8.145	Juan García Ballester.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
8.151	José Franco Franco.....	Idem.....	7'63	1'14	8'77
8.154	Juan Jiménez Moñino.....	Idem.....	4'17	0'62	4'79
8.156	Juan Lorente López.....	Idem.....	1'63	0'24	1'87
8.158	José Hernández.....	Idem.....	2'59	0'39	2'98
8.161	José González Espinosa.....	Idem.....	2'97	0'44	3'41
8.163	José Sánchez Pérez.....	Idem.....	11'23	1'68	12'91
8.167	José Franco.....	Idem.....	6'62	0'99	7'61
8.168	Juan Palma Martínez.....	Idem.....	1'73	0'25	1'98
8.170	José Franco Meseguer.....	Idem.....	7'54	1'13	8'67
8.172	Juan López Donati.....	Idem.....	9'93	1'49	11'42
8.180	Juan Alcaraz Sierra.....	Idem.....	1'57	0'23	1'80
8.181	José Zamora Sala.....	Idem.....	2'68	0'39	3'07
8.182	Juan Beltrán.....	Idem.....	2'31	0'34	2'65
8.183	José Soler.....	Idem.....	1'63	0'24	1'87
8.186	José Hernández Orenes.....	Idem.....	2'39	0'35	2'74
8.187	José García Hernández.....	Idem.....	2'39	0'35	2'74
8.188	José Tornel García.....	Idem.....	2'39	0'35	2'74
8.199	Juan Antonio Roca.....	Idem.....	2'02	0'30	2'32
8.206	José Antonio Sandoval Martínez.....	Idem.....	1'92	0'28	2'20
8.209	Juan Sánchez López.....	Idem.....	3'36	0'50	3'86
8.224	Juan Cánovas Ballester.....	Idem.....	2'36	0'48	2'84
8.234	José Frutos Riquelme.....	Idem.....	2'88	0'42	3'30
8.281	Leandro Franco.....	Idem.....	2'02	0'30	2'32
8.282	Leandro García Martínez.....	Idem.....	16'71	2'50	19'21
8.284	Luis Jiménez Martínez.....	Idem.....	2'31	0'34	2'65
8.286	Luis Corbalán Cánovas.....	Idem.....	1'94	0'29	2'23
8.294	Manuel Mompesau García.....	Idem.....	3'75	0'55	4'30
8.295	Manuel Espinosa.....	Idem.....	3'07	0'46	3'53
8.300	María Victoria Guirao.....	Idem.....	4'32	0'64	4'96
8.302	María García.....	Idem.....	2'02	0'30	2'32
8.304	Mariano Martínez.....	Idem.....	8'07	1'20	9'27
8.326	Patricio Pérez Martínez.....	Idem.....	1'44	0'23	1'66
8.344	Salvador Alarcón Martínez.....	Idem.....	5'37	0'80	6'17
8.346	Salvador Méndez Martínez.....	Idem.....	3'46	0'52	3'98
8.348	Sebastián Rodríguez Franco.....	Idem.....	1'44	0'22	1'66
8.365	Viuda de Matías Soler.....	Idem.....	1'92	0'29	2'21
8.367	Ventura Martínez, Presbítero.....	Idem.....	29'96	4'49	34'45
7.945	Antonio Ballester Cabezo.....	Idem.....	1'73	0'25	1'98
7.964	Antonio Gil López.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
8.066	Francisco Monteagudo Agüera.....	Idem.....	1'73	0'25	1'98
8.098	Ginés Palma.....	Idem.....	2'30	0'34	2'64
8.133	José Alarcón Mosquera.....	Idem.....	1'73	0'25	1'98
8.150	José Mateo Valcárcel.....	Idem.....	1'73	0'25	1'98
8.215	José Sánchez Martínez.....	Idem.....	2'11	0'31	2'42
8.227	José Serrano López.....	Idem.....	2'69	0'40	3'09
8.246	José Antonio Ruipérez.....	Idem.....	2'01	0'30	2'31
8.255	Juan Moreno Frutos.....	Idem.....	2'11	0'31	2'42
8.331	Pedro Pastor.....	Idem.....	1'73	0'25	1'98
8.333	Pedro Martínez.....	Idem.....	1'73	0'25	1'98

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
1	3	>	1	1	4	5	1	>	>	1	>	1	2	3	2	3
1	2	>	1	1	3	4	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2
2	2	>	>	2	2	4	>	>	>	>	>	>	2	1	3	4
4	>	>	>	4	>	4	>	>	>	>	>	>	1	1	2	4
1	2	1	>	2	2	4	>	>	>	>	>	>	4	1	5	5
2	3	3	4	2	6	5	>	>	>	>	>	>	1	4	5	5
4	2	>	>	7	6	13	>	>	>	>	>	>	2	2	4	4
>	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	2	2	4	4
1	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	2	2	4	4
16	14	4	6	20	20	40	1	>	>	>	1	>	15	16	31	31

Madrid 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 13 de Septiembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones.....	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año.....		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.....		De 40 a 59 años.....		De 60 en adelante.....		De edades indeterminadas.....		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.				
Conde Duque, 32 duplicado, tercero.....	Palacio.....	Conde Duque.....	1	Hemorragia cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Hospital de la Princesa (Carretera del Pardo, 17, tienda).....	Universidad.....	Pozas.....	1	Fiebre tifoidea.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Frentes, 4, segundo.....	Centro.....	Arenal.....	1	Peritonitis.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Orense, 13.....	Hospicio.....	Chamberí.....	1	Lesión cardíaca.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Feijoo, 3, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Artistas, 11, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Falta de desarrollo.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
García de Paredes, 17, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Ataques epilépticos.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Zarzal, 3, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Enterocolitis.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Valverde, 44, principal.....	Idem.....	Valverde.....	1	Embolia.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	
Monte Esquinza, 3, tienda.....	Buenavista.....	Belén.....	1	Bronquitis aguda.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Aduana, 22, cuarto.....	Idem.....	Montera.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Príncipe de Vergara, 14, hotel.....	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Miocarditis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	
Jorge Juan, 23, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Asistolia é insuficiencia mitral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	
Alcalá, 154, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Gastroenterocolitis.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Verónica, 8, principal.....	Congreso.....	Gobernador.....	1	Fiebre gastrobiliosa.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Huertas, 49, bajo.....	Idem.....	Huertas.....	1	Embolia cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	
Paseo del Prado, 22, tercero.....	Idem.....	Retiro.....	1	Gastroenteritis infecciosa.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
General Lacy (Casa huerta).....	Hospital.....	Delicias.....	1	Broncopneumonía.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Hospital Provincial (Paseo Florida, 37).....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Fiebre tifoidea.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Idem (Redondilla, 14, principal).....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Idem (Argumosa, 4).....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Idem (Granada, 5, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Idem (Paseo de Areneros, 18, principal).....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Idem (San Vicente, 9, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Idem pulmonar.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Zurita, 10, cuarto.....	Idem.....	Valencia.....	1	Estrangulación hernaria.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	
Miguel Servet, 17, tienda.....	Inclusa.....	Embajadores.....	1	Sarampión enterocolitis.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Casa Inclusa.....	Idem.....	Idem.....	1	Enterocolitis aguda.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Abades, 15, segundo.....	Idem.....	Encomienda.....	1	Atrepsia infantil coqueluche.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Martín de Vargas, 20, principal.....	Idem.....	Peñuelas.....	1	Viruela.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Colegio de la Paz.....	Idem.....	Provisiones.....	1	Broncopneumonía.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Plaza del Rastro, 9 duplicado, buhardilla.....	Idem.....	Rastro.....	1	Eclampsia.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Aguila, 29, principal.....	Latina.....	Calatrava.....	1	Peritonitis puerperal.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Imperial, 8, primero.....	Audiencia.....	Concepción.....	1	Cáncer del estómago.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
San Pedro Martir, 4, tercero.....	Idem.....	Juanelo.....	1	Gastroenteritis aguda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Total por sexos.....				3	4	2	3	1	1	6	4	2	3	3	2	>	>	17	17	
Total por edades.....				7	5	2	10	5	5	>	>	>	>	>	>	>	>	34	34	
Total de defunciones.....				40																

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES			
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.					
1	2	1	>	2	2	4	>	>	>	>	>	>	1	>	1	1	
5	2	>	>	5	2	7	>	1	>	>	>	1	1	1	1	1	
1	1	1	>	2	1	3	>	>	>	>	>	>	1	1	1	1	
3	>	>	>	3	>	3	>	>	>	>	>	>	3	3	6	6	
1	2	>	>	1	2	3	>	1	>	>	>	1	1	2	3	5	
>	>	>	1	>	1	1	>	>	>	>	>	>	3	2	5	3	
4	3	>	>	4	3	7	>	>	1	>	1	1	5	3	8	8	
>	3	1	2	1	5	6	>	>	>	>	>	>	2	4	6	6	
3	3	>	>	1	3	4	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2	2
2	2	>	>	2	2	4	>	>	>	>	>	>	>	2	2	4	4
18	18	3	3	28	28	42	>	2	1	>	1	2	3	17	17	34	34

Madrid 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

Segundo trimestre de 1901.

Cuenta del Segundo trimestre del año económico de 1901, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.— Cuenta de Caja.

	METÁLICO — Pesetas.	P A P E L — Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	3.398.940'32	4.858.611'78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	9.181.548'68	104.858'61
<i>Cargo</i>	12.580.489	4.063.470'39
<i>Data</i> por pagos verificados en igual trimestre.....	9.353.788'66	1.153.862'09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3.226.700'34	3.809.608'30

SEGUNDA PARTE.— Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	»	313'86	313'86
2 Montes.....	126'55	500'43	626'98
3 Impuestos.....	553.725'20	694.436'51	1.248.161'71
4 Beneficencia.....	54.884'39	5.579'06	60.463'45
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	102.437'09	35.175	137.612'09
8 Resultas.....	»	1.328.165'12	1.328.165'12
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	6.633.685'99	6.907.029'44	13.540.715'43
10 Reintegros de pagos indebidos.....	5.047	3.164	8.211
11 Minoración de gastos por reintegros.....	9.948'73	3.245'61	13.094'34
12 Movimiento de fondos.....	»	»	»
13 Presupuesto extraordinario (ampliación).....	115.485'42	»	115.485'42
14 Ampliación del presupuesto ordinario.....	2.323.951'21	70.130'56	2.394.081'77
15 Idem de fondos especiales.....	»	»	»
16 Fondos especiales.....	1.050.614'19	133.809'09	1.184.423'28
<i>Cargo</i>	10.849.805'77	9.181.548'68	20.031.354'45
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	266.246'11	434.737'61	700.983'72
2 Policía de seguridad.....	212.991'08	344.016'05	557.007'13
3 Policía urbana y rural.....	428.812'45	851.991'62	1.280.804'07
4 Instrucción pública.....	127.738'82	276.039'68	403.778'50
5 Beneficencia.....	128.288'42	244.930'84	373.219'26
6 Obras públicas.....	209.606'18	584.300'63	793.906'81
7 Corrección pública.....	89.732'88	90.732'88	180.465'76
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	4.598.481'11	4.714.879'93	9.313.361'04
10 Obras de nueva construcción.....	58.071'19	67.992'27	126.063'46
11 Imprevistos.....	70.136'76	45.619'55	115.756'31
12 Resultas.....	»	»	»
13 Devoluciones de ingresos indebidos.....	2.889'83	156.605'36	159.495'19
14 Movimiento de fondos.....	»	»	»
15 Presupuesto extraordinario (ampliación).....	105.067'35	10.418'07	115.485'42
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	927.033'23	1.467.048'54	2.394.081'77
17 Idem de fondos especiales.....	»	»	»
18 Fondos especiales.....	225.770'04	64.475'63	290.245'67
<i>Data</i>	7.450.865'45	9.353.788'66	16.804.654'11
P A P E L			
INGRESOS			
1 Fondos especiales.....	6.028.990'87	104.858'61	6.133.849'48
PAGOS			
1 Fondos especiales.....	1.170.379'09	1.153.862'09	2.324.241

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Madrid á 3 de Julio de 1901.—El Depositario, Andrés Rosendo.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Madrid á 8 de Julio de 1901.—El Contador, Rafael Salaya.—V.º B.º—El Alcalde, Alberto Aguilera.

Alcaldía constitucional de Mieres.

D. Manuel Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber que no habiendo tenido lugar, por falta de licitadores, la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID de 28 de Julio último y en el Boletín oficial de la provincia de 10 de Agosto próximo pasado para la construcción de la carretera municipal de la Peña á San Tirso en este Concejo, se acordó celebrar una segunda subasta, la que tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo, á las quince, sirviendo de tipo el mismo presupuesto de 89.520'97 pesetas y bajo las mismas bases y condiciones publicadas en los periódicos oficiales que quedan mencionados, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó en quien delegue y con sujeción al Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Para tomar parte en la subasta es necesario hacer un depósito provisional por la cantidad de 4.476'05 pesetas, pudiendo los licitadores constituirlo en esta Depositaria municipal ó en la general de Depósitos y sus sucursales.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás documen-

tos del proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe de este anuncio y demás gastos del expediente de subasta serán todos de cuenta del rematante.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel del sello undécimo, acompañadas de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional y cédula personal del licitador, y habrán de ser redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Oviado y de las condiciones, planos, presupuesto y demás documentos del proyecto para la construcción de la carretera municipal de la Peña á San Tirso en este Concejo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á dicho proyecto, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

JAÉN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Gorro Barrás, de veintitrés años, hijo de José y Francisca, soltero, natural de San Antonio, partido de Ibiza, vecino de Barcelona, comerciante, con instrucción, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en esta Palacio de Justicia á responder de los cargos que le resultan en causa que, procedente del Juzgado de instrucción de La Carolina, se le sigue por estafa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial den orden á sus dependientes para que practiquen activas diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea lo pongan en la cárcel de esta capital, á disposición de la expresada Sección; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 31 de Agosto de 1901.—Ramón Marqués y Roda.—Antonio Pérez González.—Francisco de Frias.—R. Cayetano Vázquez.

Es copia de su original, á que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Jaén á 2 de Septiembre de 1901.—Manuel García. J—6801

LUGO

D. Juan V. Cernadas, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Blanco Pérez, hija de Ramón y Vicenta, de quince años de edad, soltera, jornalera, natural y vecina de Miradorrio, partido de Orense, provincia de ídem, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Orense, comparezca ante esta audiencia á responder de los cargos que puedan resultarle en la causa que se le formó en el Juzgado de Monforte, bajo el número 34 de 1899, por hurto de prendas de ropa; apercibiéndole de que en otro caso se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, encargo y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de esta capital, toda vez se halla decretada la prisión provisional de la misma.

Dada en Lugo á 30 de Agosto de 1901.—Juan V. Cernadas.—El Secretario, Francisco Otero. J—6802

Juzgados militares.

CORUÑA

D. Juan Montemayor y Abreu, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la Coruña y del expediente de prófugo de convocatoria instruido contra Manuel Tsmprano Pita, natural de Lians, de veinte años de edad.

Por este mi edicto, y término de cuarenta y cinco días, á contar desde el de la fecha, cito, llamo y emplazo al citado individuo; en la inteligencia de que de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Coruña 21 Septiembre de 1901.—Juan Montemayor.—Por mandato de S. S., Jenaro R. Valderrama. 3377—M

LÉRIDA

D. José Gil Bartra, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Boix Nadal, del reemplazo de 1897 y cupo de Ultramar, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Peramola (Lérida), hijo de Martín y de Rosa, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo pardo, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 640 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 15 de Septiembre de 1901.—José Gil Bartra. 3385—M

D. José Gil Bartra, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Laurica Ponsá Argelich, del reemplazo de 1895 y cupo de Ultramar, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Fornols (Lérida), hijo de José y de Margrita, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna, con un metro 540 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta

zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad expido la presente requisitoria en Lérida á 15 de Septiembre de 1901.—José Gil. 3386—M

MADRID

D. Gaspar Souza Casañi, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barbastró, núm. 4, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, para la continuación del expediente instruido al recluta del mismo Manuel Veloso Guerra, por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Manuel Veloso Guerra, natural de Ferosmelle, provincia de Zamora, hijo de José y de Tomasa, de veintidós años de edad, de oficio viñador, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á fin de prestar declaración en el expediente de referencia.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á mi disposición.

Madrid, 14 de Septiembre de 1901.—Gaspar Souza Casañi. 3364—M

D. Luis Andrade y Roca, Capitán Ayudante del segundo regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del mismo.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza el sargento de este regimiento D. Antonio Ariola Valero, hijo de D. José y de Doña Manuela, natural de Madrid, de veinticinco años de edad, oficio estudiante, cuyas señas personales son: pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba ninguna, á quien de orden del señor Coronel se le forma expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho D. Antonio Ariola, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Montaña, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y cuartel de la Montaña, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 18 de Septiembre de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Luis Andrade.—Por su mandato, el secretario, Inocencio Villanueva. 3365—M

D. Julio Suárez Llanos, Comandante del regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación de los responsables por el débito que dejó en la némina de reemplazo de Filipinas el Comandante D. Julián Fortea Selve; y

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Capitán retirado de Infantería D. Juan Godoy del Castillo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Rosario, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 19 de Septiembre de 1901.—Julio Suárez Llanos. 3371—M

D. José García Ibarrola, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor de los expedientes que se siguen en averiguación del paradero de los que fueron soldados del primer batallón expedicionario á Cuba de este regimiento, Julián Sacestares Padilla y José Bobler Soler.

Por la presente requisitoria, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina Cristina de esta Corte, los soldados causantes de los referidos expedientes Julián Sacestares Padilla y José Bobler Soler.

Dado en Madrid á 22 de Septiembre de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, José García Ibarrola. 3366—M

D. Agustín Portillo y Ferreiro, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente de información testimonial solicitado por Doña Ana Fernández Lorenzo y Galán, viuda del Coronel de Infantería retirado D. Colomer Castañón y Alva vez, acerca del primer matrimonio de su esposo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Ana Fernández Galán, domiciliada en la calle del Cardenal Cisneros, número 1, toda vez que hoy día se ignora su paradero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha en que el presente se inserte en los periódicos oficiales de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Reina Cristina, á prestar declaración en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Cualquiera otra persona que la conozca y sepa su situación presente podrá manifestarlo á este Juzgado, pues es de necesidad é interés su presencia.

Dado en Madrid á 23 de Septiembre de 1901.—El Juez instructor, Agustín Portillo.—Por su mandato, el secretario, Tomás Arévalo. 3387—M

REUS

D. Ildefonso Estévez Martínez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción simple contra el soldado del expresado regimiento Juan Comas Mainegre.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado Juan Comas Mainegre, natural de Llagostera, provincia de Gerona, hijo de Mateo y de Teresa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 641 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término preciso de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el regimiento en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no se presentase en el citado plazo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Reus á 13 de Septiembre de 1901.—Ildefonso Estévez. 3388—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Alfonso Bayo Lucía, segundo Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 1, y Juez instructor nombrado en el expediente que por deserción se instruye al soldado Andrés Sar Lanter.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, de este regimiento, Andrés Sar Lanter, natural de Ullereda, provincia de la Coruña, hijo de Joaquín y de Bernarda, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire regular, producción ídem, señas particulares ninguna, y de un metro 665 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en el cuartel de San Carlos de Santa Cruz de Tenerife (islas Canarias), á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al antes mencionado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 12 de Septiembre de 1901.—Alfonso Bayo. 3393—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Adolfo de Arriaga y Rivero, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Doy fe que en las diligencias promovidas por D. Pedro Maurologoitia y Escuzza, vecino de esta villa, sobre extravío de once residuos de obligaciones de segunda serie del ferrocarril de Tudela á Bilbao, se encuentra la denuncia y parte dispositiva de una sentencia, que, copiadas á la letra, dicen así:

«Denuncia.—Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao.—Denuncia de valores.—Por Don Pedro de Maurologoitia y Escuzza ha sido denunciado hoy ante esta Junta Sindical el extravío de los siguientes valores: Residuos de obligaciones de segunda serie del ferrocarril de Tudela á Bilbao, números 134, 327, 335, 383, 556, 573, 874, 1.075, 1.109, 1.256 y 1.334.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.—Bilbao 16 de Julio de 1901. El Secretario, Juan de Uribe.—V.º B.º.—El Síndico Presidente, Emiliano de Uruñuela.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando que se publique la denuncia hecha á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao por D. Pedro Maurologoitia y Escuzza en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de esta provincia* y se fijará en el sitio público de esta localidad, á fin de que dentro del término de diez días comparezca el tenedor de los títulos que le fueron extraviados al D. Pedro, expidiéndose al efecto los oportunos testimonios de dicha denuncia, los que se remitirán con las correspondientes comunicaciones, poniéndose en conocimiento de la Compañía del ferrocarril de Tudela á Bilbao para que retenga el pago del principal é intereses, todo de conformidad á lo solicitado por el Procurador D. Guillermo de Gorostiza, en nombre del Don Pedro de Maurologoitia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente M. Conde.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día, mes y año de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Corresponde á la letra con sus originales, á que me remito caso necesario, y no habiéndose interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada, expido y firmo el presente en Bilbao á 25 de Septiembre de 1901.—Por Arriaga, ante mí, Antonio Sancho. X—1937

CUENCA

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Sotoca, en este partido judicial, por defunción del que lo desempeñaba, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1899, he acordado anunciarlo por medio del presente edicto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, puedan solicitar dicho cargo los excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar, y que pasado dicho término se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Cuenca á 20 de Septiembre de 1901.—Joaquín Moreno.—Por su mandato, Eduardo Molero. J—7290

ESTEPONA

D. Enrique Miranda y Godoy, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Francisco Marín Benítez, vecino de Jubrique, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye contra Francisco Benítez Jarillo, sobre disparo y lesiones.

Dado en Estepona á 4 de Septiembre de 1901.—Enrique Miranda Godoy.—Por mandato de S. S., Manuel Serrano Quíñones. J—6925

HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder se encuentran dos burras de las señas que abajo se indican, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa que instruyo sobre robo y tentativa de robo; bajo apercibimiento que si no comparecen en el término indicado ni justifican la procedencia de dichos dos animales se procederá contra los mismos á lo que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero de dichas burras y las pongan á disposición de este Juzgado y á resaltar de la expresada causa.

Huesca 31 de Agosto de 1901.—Maximiliano G. de Agüero.—Por su mandato, Licenciado José Aytés.

Señas.

Una de seis á siete años, de seis palmas y medio de alzada, pelo negro, con una cicatriz en el pecho y sin herrar.

Otra de cinco años de edad, de seis palmas de alzada, pelo pardo, con una lista negra en todo el lomo, también sin herrar. J—6734

LLANES

D. Gaspar Sordo González, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes y su partido.

Certifico que en dicho Juzgado y á mi testimonio pende un juicio de abintestado de Doña María Fernández Gou, vecina que fué de Mestas de Ardisana, en este Concesjo, promovido por su nieto D. Salvador Poo Lledias, de la misma vecindad, en cuyo juicio, por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se mandó llamar por edictos al heredero ausente D. Pedro Lledias Fernández, á fin de que en el término de veinte días comparezca á usar de su derecho en el expresado juicio.

Y para que llegues á conocimiento de dicho ausente Don Pedro Lledias Fernández, pongo la presente visada por el señor Juez de este partido, que firmo en Llanes á 21 de Septiembre de 1901.—V.º B.º.—Jovino F. Peña.—Gaspar Sordo. X—1938

MADRID—CENTRO

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital con fecha 21 del actual, en la ejecución de sentencia de los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por Don Dionisio de Andavilla y Peña contra los herederos de Doña Dolores Gómez Sureda, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, y término de veinte días, sesenta y cinco fincas rústicas, sitas en término de Barajas, partido judicial de Alcalá de Henares, tasadas todas ellas en veintidós mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas. Para la celebración de dicha subasta, que será simultánea en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de igual clase de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo venidero, y hora de las dos de su tarde; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de diez y seis mil ochocientos veintidós pesetas veinticinco céntimos, á que queda reducido el tipo de tasación con la rebaja del veinticinco por ciento; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo; y que deberán conformarse con lo que de autos resulte con respecto á la titulación, sin perjuicio de que en su día y por cuenta del comprador se complete si le conviniere.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en esta capital á 16 de Septiembre de 1901.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo. X—1934

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Lasheras Montes, de veintidós años, hijo de Patricio y Pilar, soltero, natural de Albuñol, vecino que fué de La Línea, en el Castillo de España, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarle su indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 405 del año 1900, se instruye contra el mismo y otro por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 2 de Septiembre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—6735

SANTAFE

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días á los autores que en la noche del 29 al 30 de Julio último hurtaron una burra á José Guencía Martín, vecino de Purchil, y otra burra á Juan Zambrano Páez, que lo es de Cúllar Vega, para que comparezcan ante este Juzgado; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y rescate de las mencionadas caballerías, cuyas señas á continuación se expresarán, y habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las perso-

nas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Santar a 30 de Agosto de 1901.—José Porcel.— Por mandado de S. S., Narciso Ortiz Granado.

Señas.

Una barra, edad cerrada, pelo pardo, chata, tiene una vejiga en el corvejón derecho y no tiene hierro.

Otra barra, edad cerrada, pelo rucio claro, alzada la marca, sin hierro. J—6778

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Antonio Fernández Gómez, natural de Larrabia, vecino de Ruiloba, residente últimamente en Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regenta del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, el cual es de edad de veinte años, hijo de Baldomero y de Victoriana, sirviente, soltero y con instrucción.

Dado en Santander a 31 de Agosto de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. J—6737

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Ganto y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pedro Fernández Mareto que habitó en esta ciudad, calle Pedro Miguel, sin número, casado, jornalero y de cuarenta y seis años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regenta Doña María Cristina, exhorto y requiero a todas las Autoridades para que se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido le hagan comparecer en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Sevilla a 29 de Agosto de 1901.—Fidel Ganto.— El Secretario, Licenciado José González Atané. J—6780

SUECA

D. Francisco Ponce Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, a quienes atentamente saludo, y encargo a los individuos de la policía judicial procedan, dentro de sus respectivas jurisdicciones, a la busca y ocupación, caso de ser habido, y a su remisión, con las seguridades debidas, a mi disposición, de un potro cerril, de tres años, pelo negro, de dos dedos bajo la medida, cola larga, herrado de las dos manos, al lado izquierdo del ano tiene un pequeño bulto, en la parte superior de la mandíbula izquierda le falta el diente de la primera mudada; lleva castro de cuero y ronzal de cáñamo, de la propiedad de José Sastre Gómez, vecino de Almusafes, habitando en la caseta de José Valentín, sita en término de Sollada, partido del Romani, que fué hurtado en la madrugada del día 25 del actual de un cobertizo que hay en el corral de la casa que habita Celestino Sanchis Aparici en dicha villa de Almusafes, procediéndose igualmente a la detención y remisión a este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si fueren sospechosas y no justificasen su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que por el indicado delito se instruye.

Dado en Sueca a 28 de Agosto de 1901.—Francisco Ponce. Por su mandado, Vicente Miragall. J—6796

TÚY

D. Benito Salgués Alvarez, Juez de instrucción de Tuy.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Martínez Suárez, casado, cantero, de veintiocho años de edad, natural de Santa María (Portugal), residente en la Guardia y en la actualidad ausente en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de seis días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a prestar declaración indagatoria y llevar a cabo la prisión contra él decretada en causa sobre hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Tuy 28 de Agosto de 1901.—Benito Salgués.—El Secretario, José Leira. J—6738

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita a Saturnino del Olmo Redondo, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en los días 21 y 22 de Noviembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Valladolid, al objeto de declarar como testigo en el juicio oral señalado para los días y hora expresados en causa procedente de este Juzgado, y seguida contra José López Lozano por el delito de homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Dado en Valoria la Buena a 20 de Septiembre de 1901.— Luis Hebrero.— Por su mandado, Francisco Vélez. J—7320

Juzgados municipales.

ALMENDRALEJO

D. Francisco Alcántara Merchán, accidental Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes deberán presentar con la solicitud: 1.º Certificación ó acta de nacimiento. 2.º Otra de buena conducta moral. 3.º Documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Dado en Almodralejo a 20 de Septiembre de 1901.—Francisco Alcántara.—De su orden, Manuel Tevar, Secretario interino. J—7264

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita a Fermín Elecha Grande, de diez y nueve años, soltero, de profesión dependiente de comercio, hoy de ignorado paradero, para que el día 11 del próximo mes de Octubre, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, a la celebración de juicio de faltas por coacción y lesiones al mismo, en virtud de sumario recibido de la Superioridad, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Clemente de Oro. J—7348

PARADAS

D. José García González, Juez municipal de la villa de Paradas.

Hago saber que ordenado por la Superioridad proveer en propiedad la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se convoca a los aspirantes a la misma, para que en el término de quince días, a contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, presenten en este Juzgado municipal sus solicitudes documentadas, haciendo presente que el término de convocatoria expira al terminar el plazo de publicación en el segundo de los citados periódicos oficiales; y que los documentos que han de presentar los aspirantes con sus solicitudes y cédula personal, son los que a continuación se detallan:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía de su domicilio. 3.º Certificación de examen y aprobación que le dé aptitud legal para el desempeño del cargo ó cualquier otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del mismo ó sus servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para que conste, a los efectos de publicidad y convocatoria acordados, pongo el presente en Paradas a 10 de Septiembre de 1901.—José García.—El Secretario suplente interino, Antonio Jiménez. J—7322

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar a los señores portadores de obligaciones de la misma que desde 1.º de Octubre próximo se pagará:

Table with 2 columns: Obligations (e.g., 'A las obligaciones de la línea del Norte'), Pesetas (e.g., '7 070').

3.º A las obligaciones de la línea de Tudela a Bilbao:

Table with 2 columns: Cupón (e.g., 'El cupón núm. 71 de primera serie'), Pesetas (e.g., '11 853').

4.º A las obligaciones de las líneas de Asturias, Galicia y León:

Table with 2 columns: Cupón (e.g., 'El cupón núm. 43 de primera hipoteca'), Pesetas (e.g., '7 073').

Los pagos se efectuarán: A. Los cupones de las obligaciones de primera y segunda serie de la línea del Norte:

- En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español. B. Los cupones de las obligaciones de Alar a Santander: En Madrid, en los puntos mencionados. En Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía; y En Bilbao, en el Banco de Bilbao. C. Los cupones de las obligaciones de Tudela a Bilbao: En Madrid, en Bilbao y en Santander, en los domicilios indicados; y En Barcelona, en el Crédito Mercantil. D. Los cupones de las obligaciones de Asturias, Galicia y León: En Madrid y en Barcelona, en los puntos indicados. Los tenedores de los títulos comprendidos en las letras A, y D que prefieran presentar sus cupones en el extranjero, podrán cobrarlos por medio de los banqueros de su elección, y de conformidad con los anuncios allí publicados. Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atendidos al descuento para cada clase de títulos en concepto de impuestos, conforme a las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta las deducciones ya expresadas en el presente anuncio para fijar el importe de cada cupón. Madrid 29 de Septiembre de 1901.—Por el Secretario del Consejo, M. Gullón. X—1930

Compañía del ferrocarril de Madrid a Villa del Prado.

No habiéndose reunido un número suficiente de títulos para la junta general extraordinaria del 26 de Septiembre de 1901, se convoca a los señores accionistas a una nueva junta general extraordinaria, que se efectuará el jueves 17 de Octubre próximo, a las tres de la tarde, en el Palacio de la Bolsa (sala de los metales), en Bruselas.

Orden del día.

- I. Nombramiento probable de Administradores. II. Exposición de la diferencia surgida en la junta del 10 de Abril último en Madrid. III. Comunicación sobre la apertura a la explotación de la nueva línea. Los acuerdos que se tomen en esta junta serán válidos, cualquiera que sea el número de títulos ó capital representado. Para asistir a la junta, los señores accionistas deberán, según los términos del art. 36 de los estatutos, depositar sus títulos quince días por lo menos antes de la junta, bien en el domicilio administrativo, calle Royale, núm. 125, en Bruselas, ó bien a la Caja General de Reports et de Dépôts, en Bruselas, ó bien en el domicilio social en Madrid. El resguardo servirá de carta de entrada a la junta. Para evitar todo retraso en la celebración de la junta, se ruega a los señores accionistas depositen sus poderes en el domicilio administrativo a Bruselas lo antes posible del día de la reunión. Madrid 30 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero de la explotación, Detaille. X—1935

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día de 1.º Octubre de 1901.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0 y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor en milímetros, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind speed, and barometric data.

Datos meteorológicos del día 1.º de Octubre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, EN LAS 24 HORAS, TERMOMETRO, and ESTAD. de mar. It lists weather data for various Spanish cities and other locations.

Table with columns: Día 30., Día 1., and values for various financial items like 'Idem del Banco Hispano-colonial' and 'Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos'.

Bolsa de Barcelona

Table listing market data for Barcelona, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Idem id. exterior'.

Bolsa de Bilbao

Table listing market data for Bilbao, including 'Deuda perpetua a 4 por 100 interior' and 'Idem id. exterior'.

Bolsas extranjeras

Paris: 4 por 100 exterior, 70'55. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á la vista, libra esterlina, 86'06. Paris, á la vista, beneficio, 48'05-48'00-42'95-48'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRENTAS and values for 'Primera clase', 'Segunda ídem', and 'Tercera ídem'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se piden.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PRENTA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 20 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRENTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Eleuterio, Primo y Cirilo, mártires. Cuarenta horas en San Francisco el Grande.

ESPECTACULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La alegría de la huerta.—Dolores.—Los niños llorones.—El ojo derecho y El género infimo.

TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—Chateau Margaux.—El tío de Alcalá.—Los monigotes del chico.—La tremenda.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid

Cotización oficial del día 1.º de Octubre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and values for 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior', 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales', etc.

Table with columns: Duda al 4 0/0 amortizable, Duda al 5 0/0 amortizable, and values for 'Serie E, de 25.000 ptas. nominales', 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales', etc.